

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 24 de AGOSTO de 2020 No. 41 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 215-2020
Página 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO No. 114-2020
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL No. 2373-2020
Página 4

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 94-2020
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.10.2020
Página 5

ACTA NÚMERO: JD.21.2020
Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO: 12-2020 PUNTO OCTAVO
Página 8

ACTA NÚMERO: 28-2020 PUNTO TERCERO
Página 8

MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA 55-2020 PUNTO OCTAVO
Página 9

ACTA 56-2020 PUNTO CUARTO
Página 9

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 36-2020 PUNTO TERCERO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

– Líneas de Transporte Página 19
– Títulos Supletorios Página 19
– Edictos Página 19
– Convocatorias Página 21

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 215-2020

Guatemala, 23 de agosto de 2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna. Que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Asimismo, establece que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida ésta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional; así mismo, tiene la función de formular organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y que para cumplir con las funciones anteriores tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y, en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones de Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de julio de 2020 la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social emitió el Acuerdo Ministerial Número 187-2020, mediante el cual aprueba el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia SARS COV-2 (COVID-19) en las cuales quedó expresado que las mismas se revisarán quincenalmente a efecto de ajustar las medidas ahí establecidas, de conformidad con la medición periódica de incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio y la tendencia de la epidemia, por lo que se hace necesario dictar la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos a), f) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 9 literal a) y 58 del Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 5 del Decreto Gubernativo número 5-2020, sus reformas y prórrogas; y los Decretos números 8-2020, 9-2020, 22-2020, 27-2020 y 28-2020, todos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

MODIFICAR EL ANEXO DEL ACUERDO MINISTERIAL 187-2020 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2020, QUE APRUEBA EL SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS PARA LA ATENCION DE LA EPIDEMIA SARS COV-2 (COVID-19)

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Anexo del Acuerdo Ministerial 187-2020, el cual queda contenido en el documento Anexo a este Acuerdo Ministerial, mismo que es parte integral.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Firma]
DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL 187-2020
 SISTEMA DE ALERTA SANITARIA PARA LA EMERGENCIA COVID-19**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta Sanitaria para el monitoreo de la epidemia de COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia, y el uso y disponibilidad pruebas permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19 tendrá un ámbito municipal, departamental, regional o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal los sábados, y entrará en vigor el domingo subsecuente.

4. PARÁMETROS

Los parámetros por utilizar para determinar el nivel de riesgo de la epidemia por localidad serán los siguientes:

Indicador por 14 días	Puntaje			
	1	2	3	4
Incidencia de casos confirmados de COVID-19 por 100,000 habitantes	<15	15-25	>25-55	>55
Porcentaje de pruebas SARS-CoV-2 positivas	<5	5-15	>15-25	>25
Número de pruebas por 1000 habitantes por día	>1	>0.7-1	0.4-0.7	<0.4

Las localidades se clasificarán en un color de la alerta de acuerdo con el puntaje recibido de la siguiente manera:

- Rojo:** >7.5-10 puntos
- Naranja:** >5-7.5 puntos
- Amarillo:** >2.5-5 puntos
- Verde:** 0.5-2.5 puntos

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante los primeros 3 meses de activación del Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19, las localidades consideradas en verde se clasificarán como riesgo amarillo dada la fase actual de la epidemia.

6. MODIFICACIONES

Conforme la evolución de la epidemia COVID-19 avance y nueva evidencia científica se conozca, tanto los indicadores, parámetros como las restricciones para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19 podrán ser modificados bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

7. TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA

SECTOR	ROJA - MÁXIMA	NARANJA- ALTA	AMARILLA - MODERADA	VERDE - NUEVA NORMALIDAD
1. TRANSPORTE				
Urbano de Pasajeros	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 100%.
Extrabano de Pasajeros (Restricción más alta aplica en el transporte entre municipios de diferente alerta)	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 100%.
2. COMERCIO				
Mercados cantonales y municipales	Distancia social (1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor). Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social (1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor). Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social (1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor). Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social 1.5 m por persona, y medidas de higiene.
Supermercado y conveniencia	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 2.5 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social 1.5 m por persona, y medidas de higiene.
Centros Comerciales	Estacionamiento con aforo del 40%. Compras en línea y de entrega en estacionamiento permitidas. Solo se permite a los clientes llegar a locales. Áreas comunes de congregación, espectáculos y mesas de restaurantes cerradas. Permitido comida para llevar. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Aforo de personas por local de 10 m ² /persona. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 50%. Áreas comunes de congregación, espectáculos y mesas de restaurantes cerradas. Permitido comida para llevar. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Aforo de personas por local de 10 m ² /persona. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 75%. Áreas comunes de congregación y espectáculos cerradas. Restaurantes permitido comida para llevar y aforo a 10 m ² /persona. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Restaurantes permitido comida para llevar y aforo a 4 m ² /persona.
3. INDUSTRIA				
Esencial (Farmacéutica, alimentaria, agrícola, productos para la salud e higiene personal)	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.
Manufactura Ligera	Aforo con 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación abierta, no aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación abierta, no aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 2.5 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación abierta, no aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo en el centro de trabajo con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación abierta o aire acondicionado con filtro.
Manufactura Pesada	Aforo con 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación abierta sin aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación abierta sin aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 2.5 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Preferir sistema de ventilación abierta sin aire acondicionado. Teletrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo del centro de trabajo con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación abierta, aire acondicionado con filtro.
4. AGRICULTURA Y GANADERÍA	Distancia social 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago
5. CONSTRUCCIÓN	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra.
6. RESTAURANTES	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 10 m ² /persona área de mesas interno, sin aire acondicionado y con puertas y ventanas abiertas, y 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 6 m ² /persona área de mesas interno, sin aire acondicionado y con puertas y ventanas abiertas, y 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 4 m ² /persona área de mesas interno, sin aire acondicionado y con puertas y ventanas abiertas, y 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo calculado a 2.5 m ² /persona área de mesas interno y al aire libre, con puertas y ventanas abiertas.
7. HOTELERÍA Y TURISMO				



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO No. 114-2020

Guatemala, 20 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad de enseñanza, determinando como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna y que esta tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, asimismo establece que los centros de enseñanza privada funcionan bajo la vigilancia del Estado.

CONSIDERANDO

Que por medio de los Decretos Gubernativos Números 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020 y 12-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por los Decretos Números 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el Estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se emitieron las Disposiciones Presidenciales en el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, entre las cuales figura la suspensión de actividades presenciales de educación inicial, preprimaria, primaria, básica, diversificada, especial y extraescolar o paralela, así como cualquier tipo o modalidad de cursos, capacitaciones, escuelas, academias o centros educativos, por lo que como consecuencia, no es factible que los estudiantes que concluyan el ciclo de diversificado así como los de años anteriores registrados para la evaluación nacional de graduandos 2020, se sometan a la evaluación sumativa general que practica el Ministerio de Educación y por tratarse de una evaluación que no es vinculante para la promoción de los mismos, por lo que es necesario dictar las disposiciones para que por ésta única vez, esa cartera les extienda el título o diploma que acredite la validez de sus estudios a los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas y cumplan con todos los requisitos del Plan de Estudios de dicho ciclo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 2 del Acuerdo Gubernativo Número 670-97, Reglamento para la Extensión de los Títulos o Diplomas por los que el Ministerio de Educación Acredita la Validez de los Estudios Realizados en los Centros Educativos del Sistema Educativo Nacional y 46 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar en todas sus modalidades.

ACUERDA

Artículo 1. En atención a las Disposiciones Presidenciales en el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento emitidas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, únicamente para el presente año, se suspende la evaluación sumativa general que practica el Ministerio de Educación a los estudiantes que concluyan el ciclo diversificado y los de años anteriores registrados para la evaluación nacional de graduandos 2020.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Educación, para que conforme el artículo anterior, extienda los títulos o diplomas a los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas y cumplan con todos los requisitos del Plan de Estudios del ciclo diversificado.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Signature]
LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hoteles	Ocupación con las siguientes regulaciones: 1) sin acceso a áreas sociales; 2) no se permiten eventos; 3) servicio de comida en habitación o igual a la restricción de restaurantes.	Ocupación con las siguientes regulaciones: 1) sin acceso a áreas sociales; 2) no se permiten eventos; 3) servicio de comida en habitación o igual a la restricción de restaurantes.	Ocupación con las siguientes regulaciones: 1) Acceso a áreas sociales con distancia 4 m ² /persona. Servicio de comida con restricción igual a restaurantes.	Ocupación con las siguientes regulaciones: 1) Acceso a áreas sociales con distancia 2 m ² /persona. Servicio de comida con restricción igual a restaurantes.
Transporte turístico	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público
Parques nacionales y sitios arqueológicos	Cerrado	Viajes y visitas a centros de turismo en grupos menores de 10 personas	Visitas a centros de turismo en grupos menores de 15 personas	Visitas a centros de turismo en grupos menores de 20 personas
8. RECREACIÓN Y DEPORTES				
Parques Públicos	Cerrado a excepción de actividades o deportes individuales sin aglomeraciones. No se permiten actividades grupales. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo a 4 m ² por persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 10 personas. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo al 4 m ² /persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 15 personas; se permite venta de comidas con medidas iguales a las ventas en mercado.	Aforo a 2.5 m ² por persona.
Bares y fiestas	Cerrado a todas actividades.	Cerrado a todas actividades.	Actividades al aire libre guardando aforo de 4 m ² /persona, no se permiten grupos mayores de 5 personas.	Aforo a 2.5 m ² por persona, no se permiten grupos mayores de 10 personas.
Eventos, conciertos y centros de diversión.	Cerrado a todas actividades.	Cerrado. Excepto eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos.	Actividades al aire libre guardando aforo de 4 m ² /persona, no se permiten grupos mayores de 5 personas.	Aforo a 2.5 m ² por persona, no se permiten grupos mayores de 10 personas.
Piscinas de uso público	Cerradas	Permitida la natación individual de entrenamiento o competencia. Clases individuales permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitida la natación en grupos menores de 10 personas. Clases individuales permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertas con única restricción de horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Deportes Individuales	Permitidos deportes individuales al aire libre (caminar, correr, bicicleta, natación) y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre (caminar, correr, bicicleta, natación) y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre (caminar, correr, bicicleta, natación) y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia.	Permitidos deportes individuales y grupales al aire libre y deportes olímpicos.
Centros de entrenamiento y gimnasios	Cerrados	Permitidos con aforo de 4 m ² en área de servicio. No clases o actividades grupales. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos con aforo de 4 m ² en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 10 personas respetando aforo 4 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitidos con aforo de 2.5 m ² en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 20 personas respetando aforo 2.5 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Ligas profesionales y deportes en grupo	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales en grupos de 10 personas exceptuando gimnasio o actividades aglomeradas. Se permiten los deportes profesionales en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios.	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales en grupos de 15 personas exceptuando gimnasio o actividades aglomeradas. Se permiten los deportes profesionales en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios y gimnasios.	Permitidos los deportes profesionales y deportes en grupo incluyendo torneos con apertura al público con aforo que permita la distancia de 4 m ² entre personas.	Se permiten los deportes profesionales y deportes en grupo con apertura al público incluyendo torneos con aforo dado por distancia de 2.5 m ² entre personas.
9. ACTIVIDADES CULTURALES				
Cines y teatros	Cerrado con excepción de eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos.	Permitidas funciones bajo cita previa y manteniendo un aforo de 4 m ² /persona. No se permiten taquillas, ni aglomeraciones de más de 10 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitidas funciones manteniendo un aforo de 4 m ² /persona. No se permiten aglomeraciones de más de 15 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitido funciones manteniendo un aforo de 2.5 m ² /persona.
10. RELIGIÓN				
Iglesias y Templos	Servicios religiosos, tales como bautizos y matrimonios, se limitan a menos de 10 personas. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 4 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 2.5 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 1.5 m ² entre personas y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Concentraciones religiosas	No se permiten las concentraciones religiosas como retiros, reuniones de oración y congresos	No se permiten las concentraciones religiosas como retiros, reuniones de oración y congresos	Permitidas las concentraciones religiosas como retiros y congresos con un distanciamiento de 4 m ² /persona. Reuniones de oración limitadas a menos de 10 personas	Permitidas las concentraciones religiosas como retiros y congresos con un distanciamiento de 2.5 m ² /persona.
11. CENTROS DE TRABAJO				
Públicos y Privados (Oficinas, Tecnología, otros)	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona. No aire acondicionado.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona. No aire acondicionado.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 2.5 m ² por persona. No aire acondicionado.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 2.5 m ² por persona.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2373-2020

Guatemala, 21 de agosto de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos Gubernativos números 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, ratificados por los Decretos números 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020 y 28-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el Estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se emitieron las Disposiciones Presidenciales en el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, entre las cuales figura la suspensión de actividades presenciales, pero permitiendo que las mismas se desarrollen a distancia o vía internet.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 827-97, el Ministerio de Educación otorga Becas para apoyar a los estudiantes de escasos recursos económicos en el nivel de Educación Media. Como consecuencia del Estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la modalidad de educación a distancia por la suspensión de clases presenciales, es procedente el pago de dichas becas para garantizar la permanencia del estudiante en el sistema educativo. Por consiguiente, se debe emitir la disposición legal que regule como caso no previsto la ejecución de las becas. El presente Acuerdo Ministerial es de interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y f), 33 literales a) y h) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 33 literal r) y 85 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Caso no previsto. Con fundamento en el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo número 827-97, como caso no previsto se autorizan los lineamientos emitidos por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- para pago de las becas de los estudiantes de escasos recursos del nivel de Educación Media, como consecuencia del Estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la modalidad de educación a distancia por la suspensión de clases presenciales.


Artículo 2. Objetivo. La aplicación del caso no previsto, mencionado en el artículo anterior, tiene como objetivo que el beneficio económico de la beca garantice la permanencia del estudiante de escasos recursos en el sistema educativo. Para el efecto, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- deberá coordinar con las Direcciones Departamentales de Educación la aplicación de los lineamientos correspondientes.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN


HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.


ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SÁENZ
VICEDESPACHO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 94-2020

Guatemala, 24 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 43-82 de fecha 24 de junio de 1982, se emitió que el Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares, el cual es necesario reformar de acuerdo a proceso de modernización del Ejército de Guatemala, en su aspecto académico, a fin de incentivar y motivar el esfuerzo académico, dedicación, constancia y perseverancia puesto de manifiesto durante los cursos respectivos. Asimismo, el sistema de premiación vigente es general y abstracto, por consiguiente, incapaz de detectar intencionalidad humana que puede sustentarse como fraude académico o competencia desleal. Por lo que se hace necesario adaptar la norma al entorno para reducir el tráfico de influencias en notas y evaluaciones que dificultan proceder de forma justa y con equidad al premiar el esfuerzo académico.

POR TANTO

El Presidente de la República de conformidad con las facultades que le confieren los Artículos 183 literales e) y u), y 248 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Las siguientes:

“Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 43-82 de fecha 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares”.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 81, el cual queda así:

“Artículo 81. La medalla de mérito académico se conferirá a los Oficiales del Ejército de Guatemala que, por su dedicación, sacrificio, esfuerzo en inteligencia, obtuvieron el promedio final del curso de Postgrado correspondiente, dentro del grado de notas detallados a continuación, ya sea que estos fueran efectuados en los Centros de Estudio nacionales o extranjeros:

PARÁMETRO	GRADO DE MÉRITO ACADÉMICO	CONDECORACIÓN
De 85.00 a 90.99 puntos	Graduado Destacado	Mérito académico en cobre
De 91.00 a 95.99 puntos	Graduado Distinguido	Mérito académico en plata
De 96.00 a 100.00 puntos	Graduado de Honor	Mérito académico en oro

Artículo 2. Se reforma el Artículo 82, el cual queda así:

“Artículo 82. Esta condecoración se conferirá en los cursos de Postgrado siguientes:

- Básico Diversificado y No Diversificado
- Avanzado de Armas y Servicios
- Comando y Estado Mayor
- Superior de Guerra”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 83, el cual queda así:

“Artículo 83. Los Oficiales que efectuaren algún curso de Postgrado en Centros de Estudios Nacionales o Escuelas Extranjeras, deberán presentar al Estado Mayor de la Defensa Nacional, la constancia debidamente legalizada, con la cual acrediten haber obtenido el promedio final correspondiente, para ser merecedores de esta condecoración”.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 84, el cual queda así:

“Artículo 84. La descripción de la condecoración Medalla de Mérito Académico, es la siguiente:

- A. Una medalla circular de cuarenta y seis milímetros de diámetro, en cobre, plata u oro, correspondiente al rango de promedio obtenido en los Cursos de Básico Diversificado y no Diversificado, Avanzado de Armas y Servicios, Comando y Estado Mayor y Superior de Guerra, en esmalte verde, café, negro y blanco, un libro abierto resaltado y alrededor de éste, una guirnalda de laurel; en la parte superior del libro una banda curva de treinta milímetros de largo por cinco de ancho, resaltada, con la leyenda “MÉRITO ACADÉMICO” en letras de molde y color negro.
- B. La parte superior de la medalla, se une a una argolla de cinco milímetros de diámetro, esta a su vez, va unida a otra, de ocho milímetros de diámetro por dos de espesor, de un broche grabado de ocho milímetros de alto por quince de ancho. Sujeto al broche va listón en seda, de color rojo de treinta y cinco milímetros de ancho por cuarenta de alto, con una franja central negra de diez milímetros de ancho y con una franja blanca de cinco milímetros de ancho a cada lado de la franja negra mencionada.
- C. El extremo inferior del listón, a partir de los bordes superiores del broche, doblados en ángulo de cuarenta y cinco grados. Toda la condecoración suspendida en un gancho en cobre, plata u oro, según el caso, de cuarenta milímetros de largo por dos punto cinco milímetros de espesor; en el reverso de la medalla, lleva grabada la fecha de su adjudicación.
- D. Insignia para uso en el uniforme.
1. Un gafete de metal con los colores del listón descrito, de doce milímetros de alto por treinta y siete de largo, lleva un ribete en cobre, plata u oro, según el caso, a su alrededor de un milímetro de ancho.
 2. Irá colocada en el centro del gafete, una miniatura de la condecoración, consistente en una reducción de libro de siete milímetros de alto por diez punto cinco de largo, siendo éste en cobre, plata u oro, según el caso. En la parte de arriba del libro irá una estrella de cinco picos, por duplicación hasta acumular un máximo de tres estrellas, de cinco milímetros de diámetro, colocadas a la misma altura. Atrás lleva dos pines para ponerlo en el uniforme”.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, debiéndose dar a conocer en la Orden General del Ejército correspondiente.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO

Licda. Loyla Susana Lemus Amiaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.10.2020

EL INFRASCrito SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.10.2020, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA NÚMERO: JD.10.2020... CUARTO: PUNTOS CENTRALES: 4.1... 4.2... 4.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE BECAS ADMINISTRADO POR EL INAB... Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.03.10.2020

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva como órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques y dentro de sus atribuciones dictó la resolución número JD.02.15.2018, mediante la cual aprobó el Reglamento de Becas administrado por el INAB, dando cumplimiento al artículo 86 de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO

Que el Gerente del Instituto Nacional de Bosques -INAB- para cumplir con el objetivo estratégico de la institución de fortalecer la modernización institucional y las competencias del recurso humano, orientado en un modelo de gestión de calidad basado en resultados, que garanticen la eficiencia institucional para satisfacer la demanda social y la prestación de un servicio de calidad al usuario; solicita reformar el actual Reglamento de Becas administrado por el INAB, siendo necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado y lo preceptuado en los Artículos 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 5, 6, 9, 14, 15 y 86 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; Resolución de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques Número JD.07.05.2013 Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Nacional de Bosques.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de Becas administrado por el INAB, contenido en los artículos siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar la gestión y aprobación de becas, tanto a nivel nacional como internacional, para incentivar y fortalecer la investigación, las carreras técnicas y profesionales en materia forestal, preferentemente a trabajadores con relación de dependencia con el Instituto.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia y aplicación general, para los trabajadores del INAB y para las personas que realicen estudios o investigaciones en materia forestal de interés institucional.

ARTICULO 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y la normativa forestal, se establecen las definiciones siguientes:

Beca: Es la subvención económica otorgada para realizar estudios, investigaciones, prácticas supervisadas y ejercicio profesional supervisado;

Becado: Toda persona que recibe subvención económica para realizar estudios, investigaciones, prácticas supervisadas, actividades formativas y ejercicio profesional supervisado;

Becario: Toda persona que solicita subvención económica para realizar estudios, investigaciones, actividades formativas, prácticas supervisadas y ejercicio profesional supervisado;

Ejercicio Profesional Supervisado: Es una práctica técnica profesional de investigación, extensión y servicio, previo a optar al título profesional;

Estudios: Es la incorporación de conocimientos nuevos y el desarrollo de aptitudes y habilidades avalados por la academia;

Formación: Es el conjunto de actividades orientadas a ampliar o desarrollar conocimientos, aptitudes y habilidades;

Investigación: Es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico;

Práctica Supervisada: Es el proceso de aplicación de conocimientos, técnicas, procedimientos, demostración de hábitos, valores y cambios de aptitudes que los estudiantes de nivel medio, próximos a graduarse, deben realizar; y,

Trabajador del INAB: Toda persona individual que a cambio de un salario, ocupe un puesto en el instituto, en virtud de un nombramiento y contrato individual de trabajo, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de sus autoridades. Contempla al personal contratado de acuerdo con el Manual de Clasificación Presupuestaria bajo los renglones 011, 021 y 022.

ARTICULO 4. Clasificación de becas. Las becas se clasifican en Nacionales e Internacionales, conforme al Plan anual de Becas, las que podrán ser:

- a) Cursos (específicos o de especialización);
- b) Foros;
- c) Diplomados;
- d) Encuentros;
- e) Investigaciones;
- f) Ejercicio Profesional Supervisado;
- g) Práctica Supervisada;
- h) Actividades de formación a nivel técnico;
- i) Técnicos Universitarios;

- j) Licenciaturas; y,
 k) Postgrados (maestrías y doctorados).
 Las literales f), g) y h) aplicarán únicamente para becas nacionales.

ARTICULO 5. Curso de formación colectiva para personal del INAB. A través del Programa Permanente de Becas, las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales y Unidades de Apoyo del INAB, podrán solicitar al Comité de Becas, cursos de formación colectiva.

CAPÍTULO II COMITÉ DE BECAS

ARTICULO 6. Creación. Se crea el Comité de Becas del INAB, el cual es el encargado de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 7. Integración. El Comité de Becas estará integrado por un representante titular y suplente de los cargos siguientes:

1. **Titular:** Director(a) de Desarrollo Institucional y Recursos Humanos,
Suplente: Jefe (a) de Recursos Humanos;
2. **Titular:** Director de Industria y Comercio Forestal,
Suplente: Jefe de Industria Forestal;
3. **Titular:** Director (a) de Planificación, Monitoreo y Evaluación Institucional,
Suplente: Jefe (a) de Monitoreo y Evaluación Institucional;
4. **Titular y Suplente:** Dos representantes de los (as) Directores (as) Regionales nombrados (as) por la Gerencia;
5. **Titular:** Jefe (a) de Investigación Forestal,
Suplente: Jefe (a) de Capacitación y Extensión Forestal;

El Comité de Becas será presidido por el (la) Director(a) de Desarrollo Institucional y Recursos Humanos, y el (la) Director (a) de Planificación, Monitoreo y Evaluación Institucional, debe fungir como Secretario.

Cuando lo considere oportuno, el Comité de Becas, podrá invitar a participar a otros actores, para que emitan su opinión.

ARTICULO 8. Atribuciones; Son atribuciones del Comité de Becas del Instituto Nacional de Bosques las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Elaborar y actualizar los procedimientos para la adjudicación de las becas;
- c) Analizar y resolver las solicitudes de becas que se presenten;
- d) Seleccionar y proponer a Gerencia, el candidato idóneo de acuerdo a las solicitudes ingresadas;
- e) Crear registros de los becarios para el seguimiento de las becas otorgadas;
- f) Elaborar y proponer a Gerencia el Programa Anual de Becas;
- g) Documentar por medio de actas las sesiones de trabajo;
- h) Analizar y recomendar a Gerencia, las ampliaciones, prórrogas o cancelación de becas; y,
- i) Elaborar el Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Becas.

El Comité de Becas rendirá a la Gerencia un informe anual sobre el número, tipo, montos y plazos de becas otorgadas y otros datos que sean solicitados. Dicho informe será presentado por la Gerencia a la Junta Directiva del INAB para su conocimiento.

ARTICULO 9. Funciones. Son funciones de los integrantes del Comité de Becas del Instituto Nacional de Bosques, las siguientes:

- a) **Del Presidente:**
 - a.1. Coordinar las actividades que realice el Comité;
 - a.2. Presidir las sesiones del Comité;
 - a.3. Coordinar la planificación, organización y ejecución de las actividades del Comité;
 - a.4. Gestionar la elaboración de los contratos administrativos de becas ante las dependencias correspondientes;
 - a.5. Hacer del conocimiento del Comité las oportunidades de becas, para realizar la divulgación correspondiente;
 - a.6. Mantener informado al suplente de todas las actividades y resoluciones del Comité; y,
 - a.7. Realizar otras atribuciones que dentro de su competencia le sean asignadas.
- b) **Del Secretario:**
 - b.1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité a requerimiento del presidente;
 - b.2. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión de trabajo y presentarla al Comité para su aprobación y transcripción al libro de actas;
 - b.3. Elaborar las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por el Comité;
 - b.4. Llevar el registro de becas solicitadas y otorgadas;
 - b.5. Administrar y llevar un archivo ordenado de los expedientes de los becarios y becados;
 - b.6. Preparar la documentación necesaria para cada sesión de trabajo del Comité y enviar la agenda correspondiente con el material de apoyo;
 - b.7. Recibir la correspondencia dirigida al Comité y presentarla en la próxima reunión;
 - b.8. Extender las certificaciones de los documentos elaborados por el Comité;
 - b.9. Mantener informado al suplente de todas las actividades y resoluciones del Comité; y,
 - b.10. Realizar otras atribuciones que dentro de su competencia le sean asignadas.
- c) **De los demás integrantes del Comité:**
 - c.1. Participar en las sesiones que sean convocados;
 - c.2. Presentar al Comité, convocatorias u oportunidades de becas de interés para la institución;
 - c.3. Divulgar a los trabajadores del INAB las oportunidades de becas;
 - c.4. Mantener informado al suplente de todas las actividades y resoluciones del Comité; y,
 - c.5. Monitoreo y evaluación al Programa Anual de Becas

ARTICULO 10. Programa Anual de Becas. El Programa Anual de Becas debe presentarse en el último trimestre del año previo a su ejecución, detallando los montos máximos a otorgarse para cada tipo de beca, conforme las prioridades y necesidades institucionales. El programa será aprobado por la Gerencia en el mes de enero de cada año y podrá ser modificado conforme a la demanda de solicitudes y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 11. Sesiones del Comité de Becas. El Comité de Becas se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias; de cada sesión se elaborará el acta respectiva.

Para que el Comité de Becas sesione, es necesaria la presencia obligatoria como mínimo de tres de sus integrantes titulares y en su ausencia, los suplentes.

Las resoluciones del Comité de Becas se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes en cada sesión. El voto corresponderá al representante titular y en su ausencia, al representante suplente.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTICULO 12. Requisitos. Todo becario ante el Instituto Nacional de Bosques debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) **Para el trabajador del INAB:**
 - a.1. Ser de nacionalidad guatemalteca;
 - a.2. Tener al menos un año laborando ininterrumpidamente en el INAB comprobado con la constancia laboral extendida por la Dirección de Desarrollo Institucional y Recursos Humanos.
 - a.3. Tener las calidades académicas requeridas, cuando aplique;
 - a.4. Presentar solicitud de beca por escrito en formato aprobado, con visto bueno del (la) Jefe (a) inmediato, al Secretario del Comité de Becas, como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria, en la cual justifique entre otros, que los conocimientos a adquirirse son de aplicación a los intereses institucionales;
 - a.5. Proveer toda la información y documentación que respalde la beca, referente a los contenidos de los programas, calendarios, horarios, costos y otros documentos relacionados con la beca;
 - a.6. Constancia de admisión al programa de estudio de interés; y,
 - a.7. Haber laborado ininterrumpidamente por un período equivalente a la duración de la última beca otorgada.
- b) **Para estudiantes de carreras a nivel diversificado y universitario en temas de interés institucional:**
 - b.1. Ser de nacionalidad guatemalteca;
 - b.2. Haber aprobado los requerimientos necesarios en el plan de estudios para realizar su práctica a nivel diversificado o nivel universitario, según el caso;
 - b.3. Solicitud de la institución académica dirigida al INAB para realizar la Práctica Supervisada o Ejercicio Profesional Supervisado;
 - b.4. Hoja de vida actualizada;
 - b.5. Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) o certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, según el caso; y,
 - b.6. Carta de consentimiento de los padres o tutor (para menores de edad).
- c) **Investigadores en materia forestal o en temas de interés institucional:**
 - c.1. Solicitud por escrito;
 - c.2. Copia de Documento Personal de Identificación (DPI) emitido por el Registro Nacional de las Personas;
 - c.3. Hoja de vida, en la que demuestre su experiencia en el tema a investigar;
 - c.4. Demostrar que cuenta con al menos tres investigaciones realizadas;
 - c.5. Anteproyecto de investigación de acuerdo al formato establecido por el INAB;
 - c.6. No ser trabajador del INAB; y,
 - c.7. Que la investigación a realizar se enmarque dentro del Programa Nacional de Investigación Forestal.

ARTICULO 13. Criterios para la adjudicación de becas. Para la adjudicación de becas, el Comité elaborará una matriz de selección utilizando los criterios siguientes:

1. Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento;
2. Para los trabajadores del INAB, que el tema de la beca se relacione con las funciones regulares del candidato;
3. Poseer y demostrar la formación profesional idónea para la beca, cuando aplique;
4. Necesidad y utilidad institucional de adquirir el conocimiento del tema ofrecido;
5. Disponibilidad financiera y del recurso humano, para el reemplazo del candidato durante la ausencia del mismo, cuando aplique; y,
6. Otros que sean necesarios de acuerdo al tipo de beca.

La ponderación será de acuerdo al puntaje establecido en la matriz de selección y se seleccionará el candidato que más puntos acumule, cuando aplique.

El Comité de Becas, una vez realizada la selección, elevará la recomendación a Gerencia para la adjudicación de la beca correspondiente. La Gerencia aprobará o improbará por medio de una Resolución, la cual notificará al Comité de Becas, quien a su vez informará al becado o becario según el caso.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y CANCELACIONES

ARTICULO 14. Obligaciones de los becados. Toda persona a quien se le otorgue beca debe cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aceptar las condiciones y términos bajo los cuales le fue otorgada la beca;
- b) Suscribir el contrato respectivo, después de haber sido notificado de la adjudicación de la beca, cuando corresponda;
- c) Entregar al Secretario del Comité, certificación de aprobación de cursos al cierre de cada ciclo, cuando corresponda;
- d) En el caso de cursos, seminarios, talleres o eventos similares, el becado deberá:
 - d.1. Presentar al Comité de Becas, informe del evento en un término no mayor de quince (15) días de finalizado.
 - d.2. Replicar el contenido mediante conferencias dirigidas a los trabajadores del INAB o a quien decida la Gerencia, cuando corresponda; y,
 - d.3. Presentar constancia de la participación en el evento (diploma, certificado, etc.).
- e) Para estudios de nivel diversificado, técnicos universitarios, licenciaturas y postgrados, los becados deberán mantener un promedio no menor a 70 puntos durante cada ciclo, con la condicionante de no reprobado alguno de los cursos asignados;
- f) Para los trabajadores del INAB, al finalizar la beca, continuar prestando sus servicios, al menos durante un tiempo igual al de duración de la misma, caso contrario debe reintegrar el monto proporcional al tiempo pendiente de cumplir, en un plazo no mayor de 30 días.
- g) En el caso de investigaciones, el investigador debe presentar al Comité de Becas y al Centro de Información Forestal -CINFOR-, una copia física y digital del informe final aprobado por el Departamento de Investigación Forestal, para su archivo y consulta permanente; y,
- h) Para Prácticas Supervisadas y Ejercicios Profesionales Supervisados, se debe presentar al Comité de Becas, y al Centro de Información Forestal -CINFOR-, una copia física y digital de los informes finales aprobados por el responsable del INAB de supervisar la práctica.

ARTICULO 15. Contrato de beca. El contrato que se suscriba con los becados, establecido en la literal b) del Artículo 14 del presente Reglamento, debe contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción, identificación de las partes, domicilio y lugar para recibir notificaciones;
- b) Información general de la beca;
- c) Obligaciones y derechos de las partes;
- d) Especificaciones de los gastos admitidos, condiciones y periodicidad de los pagos;
- e) Condiciones laborales durante y posterior a la beca cuando corresponda;
- f) Sanciones económicas y administrativas;
- g) Causales de restricción del beneficio de la beca;
- h) Otras estipulaciones que sean necesarias conforme al presente Reglamento.
- i) Aceptación de la beca.

ARTICULO 16. Cancelación de becas. Es motivo para cancelar o rescindir la beca, lo siguiente:

- a) Por incumplir las normas disciplinarias de la entidad académica o del Reglamento Interior de Trabajo del INAB;

- b) Por incumplir el promedio mínimo de notas, establecido en el presente Reglamento;
- c) Cuando el becado justifique la imposibilidad de continuar sus estudios;
- d) Por reprobar alguno de los cursos asignados en cada ciclo; y,
- e) Por terminación del contrato de trabajo, por cualquier causa imputable al trabajador.

En cualquiera de estos casos, el INAB a través del Comité de Becas recomendará lo procedente a Gerencia y el becado queda sujeto a las responsabilidades contraídas en el contrato correspondiente.

En caso de cancelación de la beca por las causas contenidas en la literal a), el becado deberá reintegrar el monto de lo invertido.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO Y MODALIDADES DE PAGO

ARTICULO 17. Fuentes de financiamiento. El financiamiento para el otorgamiento de becas reguladas en el presente Reglamento, provendrá del Programa Permanente de Becas (Fondo Forestal Privativo).

ARTICULO 18. Modalidades de pago. Las modalidades de pago son las siguientes:

- a) **Para trabajadores del INAB:**
 - a.1. Estudios a nivel Nacional e internacional: Licenciaturas, Técnicos Universitarios, nivel diversificado, diplomados, especializaciones y postgrados, hasta un máximo de un setenta y cinco por ciento (75%) de la inscripción y de las cuotas periódicas establecidas en cada centro de estudio durante los años indicados en el Contrato correspondiente, según el costo del programa de estudios al que opte; y,
 - a.2. Formación a nivel nacional o internacional: Cursos (individuales o colectivos), foros, diplomados, encuentros, conferencias, podrán ser financiados hasta el cien por ciento (100%) del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas;

En el caso que el becado sea financiado total o parcialmente por una entidad distinta al INAB, esta establecerá las condiciones de financiamiento y el INAB podrá cubrir otros gastos o el complemento que corresponda.

- b) Para estudiantes de carreras a nivel diversificado y universitario que realicen sus Prácticas Supervisadas o Ejercicio profesional supervisado, podrán ser financiados hasta el cien por ciento (100%) del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas.

- c) Investigaciones nacionales enmarcadas en el Programa Nacional de Investigación del INAB, podrán ser financiadas hasta el cien por ciento 100% del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas.

ARTICULO 19. Requisitos para pago de beca. Para efectuar el pago correspondiente, el interesado debe presentar a la Dirección Administrativa Financiera la documentación siguiente:

- a) Para el primer pago, original de solicitud de compra de bienes, suministros y servicios de la Dirección o Unidad donde se desempeña el becado, para los subsiguientes pagos, certificación de la misma;
- b) Copia de la Resolución de Gerencia donde se aprueba la beca;
- c) Copia del Contrato y de la Resolución de aprobación, cuando aplique;
- d) Certificación extendida por el Comité de Becas donde se haga constar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento y que el contrato se ha ejecutado de conformidad con la forma y plazos contenidos en el mismo.
- e) Informe mensual con el visto bueno de la persona responsable por parte del INAB, en el caso de las personas que realizan estudios, investigaciones en materia forestal de interés institucional.

La documentación solicitada en las literales a), b) c) y d) debe ser presentada por la persona responsable por parte del INAB, en el caso de personas que realizan estudios o investigaciones en materia forestal de interés institucional.

ARTICULO 20. Pago de gastos conexos a becas a Nivel Internacional. A los becados se les podrá sufragar los gastos conexos solicitados relacionados a becas a nivel internacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos, a las disponibilidades financieras y/o presupuestarias de la institución, con la recomendación del Comité de Becas del INAB.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES


ARTICULO 21. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento y su interpretación, serán resueltos por Junta Directiva del INAB, a propuesta del Comité de Becas.

ARTICULO 22. Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Becas. La Junta Directiva del INAB faculta a la Gerencia para que apruebe el Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Becas.

ARTICULO 23 Derogatoria. Se deroga la Resolución de la Junta Directiva del INAB Número JD.02.15.2018 de fecha 23 de abril de 2018 y cualquier disposición legal que se oponga o contravenga al presente Reglamento.

ARTICULO 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN OCHIO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.


Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.21.2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.21.2020, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA NÚMERO: JD.21.2020... **SEXTO: PUNTOS CENTRALES: 3.1. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA MADERA EN PIE PARA EL PERIODO 2020-2021...** Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la **RESOLUCIÓN** siguiente:

JD.01.21.2020

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, creó el Instituto Nacional de Bosques, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; como el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal, con una Junta Directiva como autoridad superior, que le corresponde, entre otras atribuciones, dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia del INAB, presentó ante Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta y análisis del valor de la madera en pie, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Forestal, de publicar anualmente el valor de la madera en pie en el Diario Oficial, que entrara en vigencia a partir del uno de septiembre de cada año, para el efecto se adjunta el Dictamen número DMBN-01-2020-OJDELS del Departamento de Bosques Naturales de la Dirección de Manejo y Conservación de Bosques, que contiene el estudio para determinar el monto del valor de la madera en pie, que servirá de base para definir los valores que INAB publicará en lo que respecta al pago del 10% al momento de ser autorizada la licencia de aprovechamiento forestal. Al hacer un análisis del comportamiento que se ha tenido, conforme el mandato de la Ley Forestal, que establece que el INAB debe promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, este Departamento de Manejo de Bosques Naturales, considera que en este momento, no es conveniente actualizar el valor de la madera en pie para el período 2020-2021, por las razones siguientes: a) El actual tiempo de crisis económica provocado por la pandemia del COVID-19, ha creado en el país la necesidad de contribuir en la reactivación de la economía; b) Al actualizar el valor de la madera en pie, se desincentiva el manejo productivo de los bosques del país, considerando que como institución rectora de bosques fuera de áreas protegidas, debemos de fomentar el manejo forestal sostenible y cumplir como lo establece la Ley Forestal. Derivado de lo anterior, dictamina que en este momento no es factible actualizar el valor de la madera en pie para el período 2020-2021, y lo conveniente es ratificar los valores de la madera en pie expresados en quetzales para las diferentes regiones forestales del Instituto Nacional de Bosques, contenido en la Resolución Número JD.06.28.2015, de fecha 12 de agosto 2015, para que rijan a partir del 01 de septiembre del 2020 al 31 de agosto de 2021. En virtud de lo expuesto, este cuerpo colegiado, considera procedente ratificar los valores de la madera en pie vigentes a la fecha, ya que no han variado las condiciones para su modificación.


POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y preceptuado en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 14 y 87 del Decreto No.101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; y, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto No. 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

- I. Ratificar, conforme la propuesta de la Gerencia del INAB, el valor de la madera en pie por metro cúbico expresado en quetzales, para las diferentes regiones forestales del Instituto Nacional de Bosques, contenido en la Resolución de Junta Directiva del INAB número JD punto cero seis punto veintiocho punto dos mil quince (JD.06.28.2015), de fecha doce de agosto del año dos mil quince, la cual se proroga su vigencia del uno de septiembre de 2020 al treinta y uno de agosto de 2021.
- II. Se instruye al señor Gerente y Secretario de Junta Directiva del INAB, para que certifique la presente resolución, con el objeto que sea publicada en el Diario de Centro América.
- III. La presente resolución tiene vigencia a partir del uno de septiembre del año dos mil veinte.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DOS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.


Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva





MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO: 12-2020 PUNTO OCTAVO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NUMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTE QUE EN SU PUNTO OCTAVO DICE:

ACTA NÚMERO: 12-2020 (DOCE GUION DOS MIL VEINTE). En el Municipio de San José El Rodeo, Departamento de San Marcos, cuando son las dieciocho horas con veinte minutos del día **MIÉRCOLES CUATRO DE MARZO** del año dos mil veinte, constituidos en el Despacho Municipal de la Municipalidad de San José El Rodeo, para llevar a cabo la Sesión Pública, Ordinaria, presidida por el Señor Alcalde Municipal Ciudadano Crysthian Omar Escobar Angel, Alcalde Municipal, Albid Idrail Escobar Socobal, Concejal primero, Claudino Cruz de León Ochoa, Concejal Segundo, Yener Ovidio Orozco Fuentes, Concejal Tercero, Manuel Emilio Hernández Sánchez, Sindico Primero, Luis Eduardo Gómez, Sindico Segundo, y Blanca Rosa Pérez López, Secretaria Municipal que **CERTIFICA:** para dejar constancia de lo siguiente:-----

OCTAVO: CREACIÓN POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. El señor Alcalde Municipal, procede a informar al Concejo Municipal la necesidad que se tiene de contar con un cuerpo de Policía Municipal que esté al servicio de la población del municipio de San José El Rodeo departamento de San Marcos. Por lo anterior lo deja a su consideración para lo que se tenga a bien disponer. **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** del municipio de San José el Rodeo, departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** Que según lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 259, segundo párrafo; Policía Municipal. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, la que funcionara bajo órdenes directas del alcalde municipal. **CONSIDERANDO:** Que según lo establece el artículo 79 del Código Municipal, Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones. emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento. **POR TANTO:** En base a lo considerado y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 259 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y los artículos 3, 6, 7, 33, 35 inciso a, i, j, v, 42, 79 y 80 del Código Municipal, el Concejo Municipal. **ACUERDA: 1º.)** Crear el cuerpo de Policía Municipal del municipio de San José el Rodeo, departamento de San Marcos para que se encargue de resolver los asuntos que la Ley le faculte, así como darle cumplimiento a las ordenanzas que sean emitidas por el Concejo Municipal a través del señor alcalde y juez de asuntos municipales. **2º.)** De acuerdo a lo que dispone el Código Municipal dicha entidad será presidida por el Alcalde Municipal; **3º.)** Se ordena al Juez de Asuntos Municipales y Asesor Jurídico para que faccionen el Reglamento de la Policía Municipal y su respectivo manual de puestos y funciones. **4º.)** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de Centro América. **5º.)** El presente acuerdo entrara en vigor quince días después de su publicación. La secretaria tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal -----

Y, PARA LOS USOS LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----


Blanca Rosa Pérez López.
Secretaria Municipal.




Crysthian Omar Escobar Angel.
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO: 28-2020 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NUMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTE QUE EN SU PUNTO TERCERO DICE: -----

ACTA NÚMERO: 28-2020 (VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTE). En el Municipio de San José El Rodeo, Departamento de San Marcos, cuando son las dieciséis horas con veinte minutos del día **LUNES VEINTICINCO DE MAYO** del año dos mil veinte, constituidos en el Despacho Municipal de la

Municipalidad de San José El Rodeo, para llevar a cabo la Sesión Pública, **Extraordinaria**, presidida por el Señor Alcalde Municipal Ciudadano Crysthian Omar Escobar Angel, Alcalde Municipal, Albid Idrail Escobar Socobal, Concejal primero, Claudino Cruz de León Ochoa, Concejal Segundo, Yener Ovidio Orozco Fuentes, Concejal Tercero, Manuel Emilio Hernández Sánchez, Sindico Primero, Luis Eduardo Gómez, Sindico Segundo, y Blanca Rosa Pérez López, Secretaria Municipal que **CERTIFICA:** para dejar constancia de lo siguiente:-----

TERCERO: APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL PLAN DE TASAS RENTAS Y MULTAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL RODEO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San José El Rodeo, del departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO:** Que el señor Alcalde Municipal presenta al Concejo municipal la modificación del Plan de Tasas Rentas y Multas, Indicando que el vigente le hace falta adecuarlo acorde a la realidad económica del municipio. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Concejo Municipal, la adecuación y actualización de reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para contar con los ordenamientos legales que permitan una mayor funcionalidad, aplicabilidad y que estén en concordancia con el desarrollo integral del Municipio de San José El Rodeo. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía municipal y le confiere a los municipios entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y el cumplimiento de sus fines propios a través de la emisión de ordenanzas y reglamentos específicos; **POR TANTO:** con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254, 255, de la Constitución Política de la República de Guatemala 3,33,35,incisos a)),n), aa) 72 100 incisos a),d),e),f),h), i), q), r), s), y 101 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 y sus reformas Decretos 56-2002, 22-2010 y 14-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Por unanimidad de sus integrantes **ACUERDA: 1º.)** Aprobar la Modificación del **PLAN DE TASAS RENTAS Y MULTAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL RODEO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, el cual se detalla de la siguiente manera:

1. TASAS ADMINISTRATIVAS

1.1. Solvencias:

Por cada solvencia extendida por la Dirección Municipal de Planificación para empresas constructoras. Q. 150.00
Cualquier otra solvencia que extienda otra dirección. Q. 25.00

1.2. Declaraciones Juradas:

Por cada declaración jurada que extienda la Secretaria Municipal. Q. 20.00
Por declaraciones Juradas varias. Q. 20.00
Por elaboración de contratos administrativos, técnicos y profesionales Q. 200.00
Por elaboración de contratos de obra civil 400.00
Por reposición o traspaso de títulos Q. 1,500.00

3. RENTAS.

Por arrendamiento del salón municipal, con fines lucrativos, cada día (no incluye mobiliario, y consumo de energía eléctrica). Q. 500.00
Licencias de equipos de sonido a diferentes iglesias que operan en el municipio están exoneradas siempre que realice solicitud dirigida al Concejo Municipal
Expedición de Formularios Q.10.00

4. Tasas por servicios

LICENCIAS

Por acopiar materiales de Desechos en la vía pública por día 10.00
Por autorización de un poste en la vía pública, ya sea de telefonía Cablevisión, internet entre otro pago único 300
Por la permanencia de un poste en la vía publica ya sea de telefonía, cable visión, e internet entre otros (mensualmente) (DEROGADO) 00.00
Por utilizar los postes existentes para telefonía, cable visión, e internet 2.00
Por destace de ganado mayor en aldeas de la Jurisdicción, cada cabeza 20.00
Por instalación de mantas para eventos lucrativos por día 5.00
Por inscripción de motosierras cada uno DEROGADO 00.00

LICENCIAS MUNICIPALES

Por resolución Municipal para tala de árboles dentro del perímetro urbano para **áreas menores de 15 metros** 30.00

Por autorización Municipal para la tala de árboles dentro del peri Municipal. - DEROGADO 00.00

Por traslado de material forestal por camión 30.00
Por traslado de material forestal por Pickup 15.00
Por cada Licencia de aprovechamiento de madera para consumo familiar (DEROGADO) 00.00

Por autorización de Rosas Agrícolas controlada por cuerda 5.00
Licencia por finca y por año por metro cubico (para volúmenes mayores la licencia será otorgada por INAB (DEROGADO) 00.00

REGISTROS

Por título en el cementerio General 100.00

POSTE PUBLICO

Ganado mayor (bovino) 20.00
Ganado menor (porcino Otros) 10.00

INSPECCION DE INMUEBLES

Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles 250.00
Por alineación de inmuebles cada metro lineal (DEROGADO) 00.00

RENTAS

Por arrendamiento de Salón Municipal del Salón Municipal con fines lucrativos, cada día (no incluye mobiliario y consumo de energía eléctrica) 500.00
Derecho de Paso de Vehículos comerciales camión de un eje de carga (por viaje) Q.50.00
Derecho de Paso de Vehículos comerciales camión de doble eje de carga (por viaje) Q.10.00
Derecho de Paso de Vehículos comerciales pickup (por viaje) Q.3.00

5. Avals

Aval del concejo Municipal para autorizar Líneas extra urbanas Q.6,000.00

DISPOSICIONES FINALES: Cualquier disposición municipal que se oponga a la presente modificación del plan de tasas Rentas y Multas, queda derogada. La presente modificación del Rentas y Multas, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

2º.) Trasládese el punto resolutivo para su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica. 3º.) Notifíquese a donde corresponde. La secretaria tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal -----

Y, PARA LOS USOS LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----


Blanca Rosa Pérez López.
Secretaria Municipal.


Crysthian Omar Escobar Angel.
Alcalde Municipal.

(196359-2)-24-agosto

MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA 55-2020 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EL ACTA 55-2020, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN DONDE APARECE EL PUNTO OCTAVO QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

OCTAVO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Almolonga del departamento de Quetzaltenango. **CONSIDERANDO:** Que, dado a la crisis que se está viviendo en este municipio como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19; el pleno del Concejo Municipal ha determinado necesario brindar un apoyo a la población Almolonguense en general, especialmente en el factor económico, toda vez que es el factor que más ha sido afectado; por lo que se considera oportuno exonerar el 50% del total de deuda que posee cada persona por cuotas atrasadas en esta municipalidad en los servicios municipales, tales como transportistas (taxis, fleteros, pick-uperos y microbuses), usuarios del servicio de agua potable municipal, usuarios de drenajes, arrendatarios de locales municipales, arrendatarios de predios municipales, parques públicos y otros. **CONSIDERANDO:** Que para lograr alcanzar la meta de ingreso en las arcas municipales, se debe conceder oportunidades a los morosos, tanto que, las mismas puedan contribuir a la economía familiar, concediéndose un plazo de treinta días calendario para que efectúen el pago, pasado dicho plazo, cada persona deberá realizar el pago del 100% del monto adeudado, siendo entonces necesario establecer fecha de vigencia y caducidad de la presente disposición. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 del Código Municipal regula, el Concejo Municipal está facultado para resolver la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 253, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 9, 33, 35 y 105 del Código Municipal Decreto 12-2002 de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad de votos. **ACUERDA: a) APROBAR** a favor del sector moroso de **TRANSPORTISTAS (moto-taxis, taxis, fleteros, pick-uperos y microbuses); USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL, USUARIOS DE DRENAJES, ARRENDATARIOS DE BIENES MUNICIPALES (locales, predios y parques)** una exoneración del 50% del monto total adeudado en concepto de cuotas atrasadas, concediéndose un plazo de treinta días calendario para que se efectúe el pago respectivo, pasado dicho plazo concedidos deberá efectuarse el pago del 100% del monto adeudado. **b) De la vigencia:** Se estipula que el plazo está comprendido del diecisiete al treinta y uno de agosto del presente año. **c)** Se faculta ampliamente a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM- girar órdenes a donde corresponda, para que se proceda a los cobros durante el tiempo establecido y condiciones estipuladas. **d)** Certifíquese a quienes y donde corresponda para los efectos de ley. -----

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO -SOLO ANVERSO- DEBIDAMENTE MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. -----


Estuardo Alfredo Chún Capriel
Secretario Municipal

Vo. Bo:


Oscar Paul Gónon Nimet
Alcalde Municipal

(196351-2)-24-agosto

MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA 56-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EL ACTA 56-2020, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN DONDE APARECE EL PUNTO CUARTO QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

CUARTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Almolonga del departamento de Quetzaltenango, **CONSIDERANDO:** Que en acuerdo Municipal contenido en el punto tercero del acta diez guión dos mil diecinueve de sesiones extraordinarias, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se encuentra el Reglamento para la Donación de la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango, debidamente publicado en el Diario de Centro América el veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se le otorga la propiedad de los bienes inmuebles a los vecinos que así lo soliciten ante esta municipalidad, cumpliendo para el efecto con los requisitos que en el mismo reglamento se establecen; **CONSIDERANDO:** Que los requisitos exigidos en el mencionado reglamento NO se ajustan a la realidad del municipio, y en algunos casos son innecesarios, esto hace que el trámite sea tardado, engorroso y demasiado oneroso para el vecino que solicita la donación de la propiedad, situación ésta que hace necesario que, para beneficio de la población, se reforme el mencionado reglamento y se ajuste el pago compensatorio que se realiza, para beneficio de todos los vecinos y así debe acordarse. **POR TANTO:** El honorable Concejo Municipal, luego de analizar y de discutir amplia y detenidamente sobre el asunto, con base a lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 38, 39 y 41 del Código Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA: a) REFORMAR el REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

b) Las reformas quedan de la siguiente manera:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Artículo 1.- Se reforma el artículo 2 el cual queda así:

La Municipalidad de Almolonga, Quetzaltenango, podrá donar onerosamente la propiedad de un inmueble al poseedor que así lo solicite, debiendo cumplir con todos los requisitos que se detalla a continuación:

Solicitud por escrito dirigida al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Almolonga, Quetzaltenango, cuyo formato será entregado en el Juzgado de Asuntos Municipales UNICAMENTE AL VECINO INTERESADO EN OBTENER LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE, o Mandatario debidamente identificado debiendo para efecto el firmar el libro de registro de entrega de formularios de solicitud de donación onerosa de propiedad de bien inmueble, que para el efecto se habilitará, y en la misma se detallarán los requisitos siguientes:

- Descripción del inmueble indicándose nombre y dirección, si la tuviere, ubicación con indicación de Cantón, Caserío o aldea, su extensión, así como su condición de rústico o urbano.
- Nombres y apellidos de los colindantes actuales, especificando los linderos y medidas lineales; servidumbres activas y pasivas, edificaciones, cultivos y cualquier otro detalle que lo haga perfectamente determinable.
- Nombres y apellidos de las personas de quien se adquirió la posesión, fecha y modo de la adquisición, acompañando los documentos que la justifiquen.
- Tiempo que el solicitante ha poseído el inmueble y declaración acerca de si sobre el mismo ha existido litigio, limitaciones o cuestión pendiente, así como que éste no está inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Solicitud al Síndico Municipal para que realice la inspección correspondiente.
- Plano Topográfico del Inmueble (deberá presentarse en el formato solicitado por el Segundo Registro de la Propiedad para INSCRIPCIÓN DE FINCA NUEVA POR DESMEMBRACIÓN).
- Proposición de dos testigos que sean vecinos de éste Municipio y propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles en el mismo lugar en que se encuentra el inmueble del cual se pretende obtener la donación, cuya declaración testimonial deberá constar en el formulario que para el efecto será entregado en el Juzgado de Asuntos Municipal, el cual deberá rellenarse con los datos solicitados y cuya firma deberá ser autenticada por Notario Colegiado Activo; en caso que el testigo no pueda o no sepa firmar lo hará a su ruego un testigo, pero en todo caso también deberá ser autenticado en la misma acta de legalización; Como requisito indispensable los testigos deberán tener más de veinticinco años, esto con el único fin que le conste personalmente la posesión del vecino. Para el caso que el vecino acredite la posesión del inmueble con una declaración jurada y que la misma tenga menos de diez años de antigüedad, los testigos deberán comparecer a la Municipalidad, ante el Alcalde Municipal y Secretario Respectivo a efecto de ratificar lo dicho por ellos contenido en el formulario respectivo
- Proposición del Notario que faccionará la escritura correspondiente, debiendo para el efecto acompañar fotocopia simple de su carné de Colegiado Activo.
- Deberá acompañar fotocopia autenticada de su Documento Personal de Identificación y del Boleto de Ornato correspondiente al año en que realiza la gestión.

• Deberá acompañar Solvencia Municipal del inmueble que pretende se le adjudique la propiedad; la misma no podrá ser de más de treinta días de antigüedad en relación con la fecha en que se presenta la Solicitud correspondiente.

• La firma del interesado o su huella digital, debiendo en este caso firmar a su ruego un testigo; la firma en el formulario deberá ser autenticada por notario colegiado activo.

NO SE DARÁ TRÁMITE A NINGUNA SOLICITUD QUE NO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS.

Artículo 2.- Se suprime el inciso a) del artículo 3

Artículo 3.- Se deroga el artículo 6 del Reglamento en mención

Artículo 4.- Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

El Concejo Municipal únicamente por medio de acuerdo municipal puede aprobar la donación al vecino que así lo solicite, y éste último deberá compensar a la municipalidad de conformidad con la tabla siguiente:

Tipo de Inmuebles	Valor
Urbano hasta 3 cuerdas	Q. 6.00 por Metro Cuadrado
Urbano de 3 a 5 cuerdas	Q. 5.00 por Metro Cuadrado
Urbano de 5 a 10 Cuerdas	Q. 4.00 por Metro Cuadrado
Urbano de más de 10 Cuerdas	Q. 3.00 por Metro Cuadrado
Rural hasta 1 Cuerdas	Q. 5.00 por Metro Cuadrado
Rural de 1 a 3 Cuerdas	Q. 4.00 por Metro Cuadrado
Rural de 3 a 5 Cuerdas	Q. 3.00 por Metro Cuadrado
Rural de 5 a 10 Cuerdas	Q. 2.00 por Metro Cuadrado
Rural de más de 10 Cuerdas	Q. 1.25 por Metro Cuadrado

(196351-2)-24-agosto

Artículo 5.- Se reforma el artículo 9 del Reglamento en Mención.

Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse algún descuento o plan de pago para compensar económicamente a esta municipalidad de conformidad con la tabla anterior. Para el caso de fracciones de cuerda, deberá compensar económicamente a esta municipalidad en forma proporcional.

TRANSITORIOS

Artículo 6.- Las solicitudes de donaciones onerosas que se hayan presentado ante la municipalidad antes de la entrada en vigor de estas reformas, pero no se hayan diligenciado, podrá dársele trámite, pero en su diligenciamiento deberán observarse las presentes reformas en lo que fuere aplicable.

Artículo 7.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario de Centro América.

c) Se aprueban todas y cada una de las reformas al Reglamento para la Donación de la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango, contenido en los siete (7) artículos que anteceden.

d) En virtud que es un Reglamento de Observancia y Aplicabilidad GENERAL, Se ordena la publicación de las presentes reformas al Reglamento para la Donación de la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango, en el Diario de Centro América.

e) Certifíquese. -----

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN DOS HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO -SOLO ANVERSO- DEBIDAMENTE MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. -----

Estuardo Alfredo Chún Capriel
Secretario Municipal

Vo. Bo:

Oscar Paul Gonón Nima
Alcalde Municipal

(194750-2)-24-agosto



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 36-2020 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTE (36-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO TERCERO, LITERALMENTE DICE:

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en el artículo 134, 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Que las Municipalidades del país están reconocidas como Personas Jurídicas por lo que, de acuerdo a nuestra legislación nacional, la Municipalidad de San Miguel Tukurú puede ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones que sean necesarias para la consecución de sus fines, como lo establece los artículos 16 inciso primero y 17 ambos del Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Código Municipal regula "Competencias Generales del Concejo Municipal: Le compete al Concejo Municipal: ...a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; i) La emisión y aprobación de los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; n) La fijación de las rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no". Lo anterior fortalecido por el artículo 99 del Código Municipal, el que establece "Ingresos del Municipio, constituyen los ingresos del municipio d) los bienes comunales y patrimoniales del municipio, las rentas, frutos y productos de tales bienes f) así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio; r) El ingreso, ya sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas, así como el ingreso proveniente de las licencias de construcción, modificaciones o demolición de obras públicas o privadas dentro de la circunscripción del municipio, y s) Cualesquiera otro que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales. Seguidamente el artículo 101 del Código Municipal regula "Principio de Legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio, deben ajustarse al principio de Legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Así también el artículo 107 del Código Municipal establece: "Libre Administración. La Municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las que las establecidas por las leyes" Por lo que se procede a regular esta facultad de la Municipalidad de San Miguel Tukurú otorgada por las normas antes mencionadas con relación a bienes o servicios municipales o de naturaleza privada, que se otorgan en arrendamiento o se presten tanto a personas individuales como personas jurídicas, para ello crear la tasa municipal de acuerdo a la demanda de la población; la capacidad económica del solicitante, obligado, usuario o beneficiario; los gastos de operación para otorgar esta autorización, bien o servicio por parte de la Municipalidad de San Miguel Tukurú; y a la realidad económica de esta región del país.

POR TANTO:

En base a las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal.
ACUERDAN:
Aprobar, decretar, crear, avalar, implementar, ejecutar, reconocer y emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Naturaleza: El presente reglamento que rige todas las actividades de construcción, modificación, o demolición de obras, públicas o privadas será de observancia general en la circunscripción del Municipio de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Circunscripción urbana. Se tiene como área urbana del municipio de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz, la delimitación es de un kilómetro cuadrado, tomando como referencia céntrica el edificio municipal (Fuente: RIC; 2014), dentro del perímetro se encuentran la manzana urbana: Barrio el Centenario, Barrio el Centro, Barrio el Extravía, Barrio Guadalupe, Barrio la Amapola, Barrio la Vega y Cantón la Playa.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables a los servicios, actividades o personas que desarrollen las actividades de construcción, modificación o demolición de obras, públicas o privadas en la circunscripción del municipio de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz.

Acceso Público: Condición de ingreso y circulación libre de personas individuales a una determinada superficie, independientemente de quién sea su propietario.

Acotación: Colocación de medida en un plano.

Ambientes de permanencia prolongada: Son los destinados a las actividades de dormir o reposar, estar o descansar, trabajar, estudiar, enseñar, tratamiento y recuperación de salud, recreación y reuniones.

Ambientes de permanencia transitoria: Son los destinados a circulación y acceso a personas, higiene personal, depósitos de materiales, guarda ropa, lavado de ropa, servicios de limpieza.

Ambientes para usos especiales: Son los que por característica de las actividades que en ellos se desarrollan deben aplicarse normas especiales, en las distancias que deben guardar las edificaciones a las colindancias en el frente, al fondo y en los laterales a su como en las normas sobre ventilación de sus ambientes y siempre que se trate de los casos siguientes: Estudios de grabación, radio y televisión, laboratorios fotográficos, centros quirúrgicos de rayos x, salas de computadoras, transformadores y teléfonos, almacenamiento de materiales inflamables, explosivos y ventas de almacenamiento de armas.

Alineación Municipal: Línea imaginaria o límite entre la propiedad privada y la propiedad o posesión municipal destinada a calles, avenidas, parques, plazas y en general área de uso público; y constituye un plano vertical que se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo, a partir de su intersección con la superficie horizontal del terreno.

Altura: Elevación que tiene una edificación, una estructura o parte de alguna de estas.

Altura Aeronáutica: Elevación establecida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determine la altura de los planos imaginarios horizontales sobre los cuales son deben existir obstáculos para la navegación aérea.

Arquitectos: Aquellos profesionales que ostentan la calidad de colegiados activos, de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias y que estén debidamente autorizados por la Municipalidad de San Miguel Tukurú para ejercer su oficio en el municipio de San Miguel Tukurú, del departamento de Alta Verapaz.

Artesonado: Armadura construida de madera, piedra o algún otro tipo de material.

Clausura Preventiva: Constituye la implementación de las medidas físicas y administrativas necesarias para efectivamente suspender todo uso del suelo o actividad que se realicen en la totalidad o en parte del inmueble en cuestión, los cuales proceden en casos de daños o peligros relacionados al ciclo del uso del suelo.

Bachilleres en Construcción: Aquellos técnicos graduados de Bachilleres en Construcción de acuerdo con el pensum de estudios y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

Demolición: Destrucción de manera controlada de una edificación, esta puede ser de manera manual, mecanizada o con explosivos, las demoliciones deberán planificarse en la medida de lo posible para que los escombros caigan hacia adentro del área de demolición.

Derecho de vía: La franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios.

Dirección Municipal de Planificación: Además de la definición regulada en el artículo 95 y 96 del Código Municipal; dependencia municipal responsable de controlar o supervisar toda construcción, fijando los usos permitidos, ampliación o demolición de obras de concreto, estructuras metálicas, movimientos de tierra, pavimentos, sistemas de agua, líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, antenas de todo tipo, fijando los usos permitidos, ubicación dentro del derecho de vía, requerimientos de servicios, volúmenes de construcción, límites municipales y toda norma que deba aplicarse a una obra.

Edificaciones de uso agropecuario: Toda construcción o modificación destinada para actividades de tipo agrícola, avícola o pecuaria.

Edificaciones de uso comercial: Toda construcción, o modificación destinadas para actividades comerciales e institucionales.

Edificaciones de uso industrial: Toda construcción, o modificación destinada a: a) actividades que impliquen la producción de bienes b) transformación física o química, o refinamiento de sustancias, c) montaje, ensamblaje y reparación de productos, d) Plantas destinadas a la producción de energía eléctrica con fines comerciales, ya sea por medio del viento, agua, luz solar, carbón o derivados de petróleo. e) Plantas destinadas a la extracción y procesamiento de minas, minerales, metales.

Edificaciones de uso privado: Toda construcción o modificación de obras de uso privado aquellas que no albergan permanentemente o servirán de lugar de reunión con regularidad, a un número considerable de personas.

Edificaciones de uso público: Toda construcción o modificación de obras de uso privado aquellas que no albergan permanentemente o servirán de lugar de reunión con regularidad, a un número considerable de personas. Se incluye escuelas, hospitales, asilos, fábricas, cinematográficos, teatros, auditorios, salas de espectáculos en general, entre otros.

Edificaciones de uso residencial: Toda construcción o modificación destinada para vivienda familiar o multifamiliar permanentes, o como casa de huéspedes.

Edificaciones inseguras o peligrosas: Todas aquellas que adolezcan de alguno o algunas de los siguientes vicios:

- Que no sean estructuralmente aptas para los fines a que se destinan.
- Que constituyan riesgo de incendios.
- Que no tengan salidas adecuadas y en número suficiente.
- Que constituyan riesgo para la salud.
- Que por falta de mantenimiento hayan caído en desuso, abandono o desmantelamiento.

Edificaciones mixtas: Toda construcción o modificaciones destinada para actividades que impliquen usos diferentes pero compatibles entre sí.

Edificaciones permanentes: Toda construcción o modificación que permanece por más de un año.

Edificaciones temporales: Toda construcción o modificación que se efectúa provisionalmente para ser usada en un período de tiempo que no exceda de un año.

Edificaciones tipo A: Obras para uso industrial, talleres cuando el área no exceda de doscientos metros cuadrados (200 mts²), y comercial, entre otros.

Edificaciones tipo B: Obras de concreto o estructuras de acero, de tres plantas en adelante, con o sin sótano.

Edificaciones tipo C: Obras de una y hasta dos plantas, con o sin sótano, cuya construcción incluya losas, voladizos, vigas, marcos, columnas aisladas, de concreto armado, acero o cualquier material de construcción.

Edificaciones tipo D: Obras de concreto u otros materiales, de una sola planta, con techo de teja, lámina o losa de concreto.

Edificaciones tipo E: Obras exclusivamente de madera, de una sola planta, con techo de teja o de lámina.

Ejecutor o ejecutores: Los Ingenieros, Arquitectos, Bachilleres y personas con conocimientos empíricos en construcción, todos debidamente autorizados por la Municipalidad de San Miguel Tukurú, responsables de la ejecución de alguna obra, más no de planificación.

Estudio o Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente es decir el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales se pronuncia sobre el impacto ambiental de un proyecto.

Formato: Forma y tamaño de un plano.

Garabito: El perfil límite hasta el cual, en el espacio aéreo, es permitido construir.

Generador: Es la persona individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, a base de agua, carbón, viento, luz solar, o derivados del petróleo que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad.

Ingenieros o Arquitectos: Aquellos profesionales graduados de ingenieros o arquitectos que ostentan la calidad de colegiados activos de acuerdo con la ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias.

Limitación del acceso al bien inmueble: Constituye la implementación de las medidas físicas y administrativa necesarias para efectivamente suspender toda entrada o salida hacia parte o la totalidad del bien inmueble en cuestión, las cuales proceden en casos de daños o peligros relacionados al ciclo de obras o de uso de suelo, según sea el caso.

Líneas de fachada: El límite hasta el cual puede llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. Se exceptúan las siguientes partes de una edificación: verjas, paredes divisorias, fosas sépticas, pozos de absorción y lugar descubierto para automóvil, cuando los autorice la Dirección Municipal de Planificación y constituye la intersección con la superficie horizontal del terreno de un plano vertical que se extiende, del terreno, indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de dicha intersección.

Ochavo u Ochava: Sinónimo de chaflán, es un recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de la manzana en las esquinas, eliminándose éstas, con el fin de mejorar la visibilidad y ampliación de los cruces.

Obras de carácter ligero: Los remiendos o retoques, repellos (solo en interiores) arreglo del cielo raso, pintura en general; puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos; tratamientos superficiales, todo aquello que a juicio de la Dirección Municipal de Planificación no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

Pañuelos: Elemento a base de mortero que se coloca como último acabado sobre la losa que servirá para evacuar hacia las bajadas pluviales el agua de lluvia, estas tendrán que tener pendiente no menores a cero punto por ciento (0.20%) hacia estas bajadas.

Paralización de obra: Constituye la implementación de las medidas físicas y administrativas necesarias para efectivamente suspender toda actividad de obra en la totalidad o en parte del proyecto en cuestión, las cuales proceden en casos de daños o peligros relacionados al ciclo de uso del suelo.

Personas con conocimientos empíricos en la construcción: Las personas individuales que sin poseer ninguno de los títulos universitario o de educación media, y en función de su competencia y experiencia comprobadas que este Reglamento determina, y que estén debidamente autorizados por la Municipalidad de San Miguel Tucurú para ejercer su oficio en el Municipio de San Miguel Tucurú del departamento de Alta Verapaz.

Planificación de una obra: El diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos de una obra.

Planificador o planificadores: Los Ingenieros, Arquitectos, Bachilleres en Construcción, que estén a cargo de la planificación de alguna obra, lo anterior implica la elaboración, cálculo estructural y diseño de los planos de construcción, o modificaciones de una obra, más no de ejecución.

Propietario: Las personas individuales o jurídicas propietarias de una obra, o propietarias del bien inmueble donde se ejecute la obra.

Profesional: Aquellos profesionales de Arquitectura o Ingeniería para el ejercicio de las profesiones universitarias.

Rasante: Que pasa rozando el suelo u otra superficie. Cota superior del terreno donde se puede apoyar una superficie de rodadura.

Reglamento: El presente documento que establece las normas municipales mínimas que regulan la construcción, modificación y demolición de obras en el municipio de San Miguel Tucurú, del departamento de Alta Verapaz.

Retiro: La distancia libre entre la alineación y la línea de fachada cuando estas no coincidan; solo puede ser usada para jardín, patio o estacionamiento de vehículos.

Retiro de material en la vía pública: Constituye el retiro inmediato de materiales excedentes de una obra depositados en la vía pública.

Servidumbres: Se tendrán como servidumbres legales de utilidad pública todas aquellas que sean necesarias constituir, teniendo como fin la construcción de obras e instalaciones para el uso y disfrute de la población en general.

Supervisor de obras: Es el empleado municipal que ocupa el cargo de Supervisor de Obras de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, cuyo nombre podrá usarse en forma indistinta, separada o conjuntamente ante terceras personas para la aplicación del presente Reglamento.

Zonificación: La determinación de uso permitido en los diferentes sectores del área urbana, fijados por la Municipalidad de San Miguel Tucurú y de acuerdo a la actividad predominante.

Artículo 4. Objeto de la presente regulación: Las edificaciones de uso privado están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento con el objeto de salvaguardar las vidas y la salud de las personas; asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones; y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y construcción de las edificaciones.

Artículo 5. Otro objeto de la presente regulación: Las edificaciones de uso público están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento en lo que se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenaje, control de diseño y construcción de edificaciones.

Artículo 6. Categoría de las personas con conocimientos empíricos en construcción: Se establecen dos categorías de Personas con Conocimientos Empíricos en Construcción en la forma siguiente:

- Personas con conocimientos empíricos en construcción de primera categoría: Se refiere a las personas que estén autorizadas para ejecutar actividades de construcción, modificación, reparación o demolición de obras de calicanto, de madera y/o materiales similares en edificaciones de una planta con techo de lámina o similares y para ejecutar, no proyectar, la construcción de edificaciones de concreto hasta dos plantas, siempre y cuando el edificio ocupe un área total cubierta no mayor de los 200 metros cuadrados y su proyección esté a cargo de un Ingeniero o Arquitecto, para cuya clasificación se tienen en especial a los Maestros de Obras.
- Personas con conocimientos empíricos en construcción de segunda categoría: Se refiere a las personas que estén autorizadas para ejecutar actividades de construcción, modificación o demolición en obras de calicanto, de madera, exclusivamente con techo teja, lámina o similar, siempre y cuando la edificación no exceda los doscientos metros cuadrados (200m²) en área total, cubierta en un solo nivel.

Artículo 7. Requisitos para personas con conocimientos empíricos en construcción: Todo aspirante a ser persona con conocimientos empíricos en la construcción autorizada, deberá llenar los requisitos siguientes:

- Presentar formulario de solicitud debidamente lleno, dicho formulario se extenderá sin costo alguno en la Dirección Municipal de Planificación.
- Mayor de edad
- Saber leer y escribir
- demostrar mediante declaración jurada ante el señor Alcalde Municipal o dos testigos instrumentales debidamente identificados, para hacer constar o dar fe que, durante los últimos cinco años, ha trabajado honradamente en actividades de la construcción que lo capacitan para desempeñarse como tal.
- Sustentar y aprobar un examen teórico práctico de capacidad, que será practicado por el Director de la Dirección Municipal de Planificación.

El aspirante que no hubiere aprobado el examen correspondiente, no podrá someterse a un nuevo examen sino hasta que haya pasado seis meses.

Artículo 8. Afiliación y otorgamiento de credencial: Una vez aprobado el examen y obtenida la autorización municipal para ejercer su oficio en el Municipio de San Miguel Tucurú del departamento de Alta Verapaz, el aspirante deberá ser incorporado a la lista de Personas con Conocimientos Empíricos en Construcción y la Dirección Municipal de Planificación deberá extenderle la credencial respectiva.

Artículo 9. Requisitos para profesionales: El Ingeniero, Arquitecto o Bachiller en Construcción autorizado deberá llenar los requisitos siguientes:

- Presentar formulario de solicitud debidamente lleno, dicho formulario sin costo alguno en la Dirección Municipal de Planificación.
- Ser guatemalteco.
- Mayor de edad.
- Adjuntar fotocopia simple del Título que lo acredita.

Artículo 10. Afiliación y otorgamiento de credencial: Una vez obtenida la Autorización Municipal para ejercer su profesión en el Municipio de San Miguel Tucurú del departamento de Alta Verapaz, deberá ser incorporado a la lista de profesionales de construcción y la Dirección Municipal de Planificación deberá extenderle la credencial respectiva.

Artículo 11. Vigencia de la autorización: La autorización municipal extendida a favor de personas con conocimientos empíricos en construcción, tendrá vigencia de dos años, pasado ese plazo dicha autorización expirará inmediatamente.

Artículo 12. Renovación de autorización: Para la renovación de la autorización municipal del que hace mención los artículos anteriores, bastará presentar nueva solicitud y pagar la tasa municipal respectiva; a excepción de la Persona con Conocimientos Empíricos en Construcción que deberá someterse a nuevo examen.

Artículo 13. Advertencias: Es prohibido para toda persona individual o jurídica, construir, modificar, demoler u ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones del presente Reglamento, los infractores de sus disposiciones, serán sancionados conforme al mismo.

Artículo 14. Dependencia Municipal Competente: La Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad

de San Miguel Tucurú, será la dependencia municipal competente para expedir las licencias municipales de construcción, modificación, o demolición de edificaciones situadas dentro del Municipio de San Miguel Tucurú, del departamento de Alta Verapaz y determinar y/o aplicar el monto de la tasa municipal correspondiente y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 15. Responsables en la ejecución de una obra: La planificación y/o ejecución de toda actividad de construcción, modificación o demolición de una edificación, estarán bajo la responsabilidad de los Ingenieros y/o Arquitectos colegiados activos, cuyas firmas amparen los respectivos documentos. Exceptuando los casos permitidos por el presente Reglamento, en donde podrá estar bajo la responsabilidad de personas con conocimientos empíricos en construcción, debidamente autorizados por la Municipalidad de San Miguel Tucurú.

Artículo 16. Directorio de Profesionales y Técnicos: La Municipalidad de San Miguel Tucurú, deberá mantener para conocimiento del público en todo tiempo y lugar visible, un directorio de los Bachilleres en Construcción y las personas con conocimientos empíricos en construcción autorizadas, haciendo mención de los tipos de construcción incluidos en la autorización de cada una de ellas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 17. Requisito Previo: Previamente a solicitar la licencia respectiva, el interesado deberá solicitar por escrito a la Dirección Municipal de Planificación la fijación de la alineación, la línea de fachada, el ochavo si lo hubiere, rasante si lo hubiere, que corresponda. La Dirección Municipal de Planificación en un plazo máximo de ocho días hábiles, deberá señalar los extremos solicitados, cobrando por el servicio lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 18. Dependencia Municipal competente para emitir licencias: Corresponde con exclusividad a la Municipalidad de San Miguel Tucurú por medio de la Dirección Municipal de Planificación, el otorgamiento de las licencias respectivas, para construir, modificar o demoler una edificación.

Artículo 19. Forma de presentación de documentos: El Ejecutor que se hará cargo de la construcción, modificación de una edificación, deberá presentar a la Dirección Municipal de Planificación, una solicitud de licencia para el propósito de su interés. La solicitud de licencia de construcción, modificación deberá presentarse con los requisitos que este Reglamento establece, en el formulario impreso de solicitud de licencia que la dependencia municipal antes mencionada proporcionará. Queda entendido que las licencias se conceden al propietario del bien inmueble objeto de construcción, ampliación, modificación de una edificación. Quien funja en calidad de Ejecutor, queda obligado ante la Municipalidad de San Miguel Tucurú en forma solidaria con el propietario. El Reglamento establece las obligaciones de cada uno de ellos y aquellos que le son comunes. Las solicitudes de demolición se presentarán por escrito ante la dependencia municipal antes mencionada indicando el medio por el cual se hará demolición.

Artículo 20. Requisitos: La Dirección Municipal de Planificación, aceptará para su trámite todos los expedientes de solicitud de licencias de construcción, modificación de una edificación, que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales deberán adjuntarse en un folder tamaño oficio y en el orden siguiente.

- Formulario respectivo, consignando toda la información requerida y debidamente firmado.
- Fotocopia simple del título de propiedad o derechos de posesión.
- Fotocopia simple del último recibo de Impuesto Único de Inmuebles -IUSI-
- Solvencia municipal en original del propietario, de no más de un mes de emisión.
- Fotocopia simple de las Boleta de Ornato vigentes del propietario, planificador y del ejecutor.
- Adjuntar dos juegos de planos firmados por el Planificador y Propietario del proyecto para el cual se solicita la licencia.

Artículo 21. Requisitos especiales: Además de los requisitos anteriores, si la obra se refiere a monumentos y edificaciones de valor histórico y cultural de la población, o la obra se ejecutará contiguo a este tipo de edificaciones, deberá adjuntarse la autorización emitida por el Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-.

Artículo 22. Otros requisitos: Además de los requisitos anteriores la Dirección Municipal de Planificación trasladará al finalizar la obra o suspenderse la misma por parte del propietario el valor agregado a la propiedad a la oficina de catastro municipal para fines de cálculo y pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-.

Artículo 23. Requisitos específicos. Cuando la solicitud de licencia se refiera a una demolición, deberán indicarse los lugares donde se depositarán los desechos. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, el procedimiento y mecanismo a usar. Se debe adjuntar una fianza por daños a terceros por un monto de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).

Artículo 24. Destino de los juegos de planos. Uno de los juegos de planos del que hace mención el inciso f) del artículo 20 del presente Reglamento, una vez autorizados se devolverá a los interesados, quienes deberán mantenerlo junto a la licencia respectiva en original o fotocopia simple en la obra mientras se ejecuten los trabajos, todo lo anterior, para efectos del control municipal de supervisión. El otro juego de planos se archivará en la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Artículo 25. Rechazo de expedientes. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- rechazará aquellas solicitudes de licencia que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio que el interesado al cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento ingrese de nuevo su expediente.

Artículo 26. Ingreso del Supervisor Municipal de Obras. Las personas que hayan obtenido licencia mediante este Reglamento, y todos aquellos que estén construyendo en la jurisdicción municipal de San Miguel Tucurú Alta Verapaz, quedan obligados a permitir el ingreso a la obra en horas hábiles al Supervisor Municipal de Obras, a quien deberá prestar la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones según lo determina el presente reglamento.

Artículo 27. Pérdida o deterioro de planos. Si el juego de planos autorizados se perdiere o deteriorare, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que deberá cotejarse con el del archivo de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-; y para ello deberá pagarse la Tasa Municipal de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 28. Facultad para imponer condiciones especiales. En casos en que por sus características especiales sea necesario; la Dirección Municipal de Planificación -DMP- está facultada para imponer condiciones especiales a la concesión de algunas licencias de construcción, modificación o demolición de una edificación.

Artículo 29. Reparaciones urgentes: En los casos de reparaciones urgentes de edificios o construcciones que a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- representen peligro para las personas, se podrá eximir temporalmente de algunos de los requisitos que establece el artículo 20 y 21 del presente reglamento, bajo responsabilidad del Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. En esos casos la Dirección Municipal de Planificación -DMP- extenderá licencia provisional inmediatamente que tendrá vigencia de quince días calendario en dicho plazo los interesados deberán cumplir con los requisitos exigidos.

Artículo 30. Sujeción al presente Reglamento. Tanto el Ejecutor como el Propietario de una edificación se sujetarán en todo a lo dispuesto por el presente Reglamento, las ordenanzas municipales, las leyes de la República y las condiciones especiales en que se extienda la licencia.

Artículo 31. Responsabilidad solidaria. Toda solicitud de licencia de construcción, modificación, o demolición de una edificación, lleva implícita la obligación solidaria del Ejecutor y el Propietario de pagar a la Municipalidad de San Miguel Tucurú los gastos que se originaren por la reparación de los desperfectos causados en las aceras, pavimento de las calles, desagües, alumbrado público, rótulos comerciales, propiedad privada, entre otros, sin perjuicio que se ejecute la fianza establecida en el artículo veintitrés de este reglamento.

Artículo 32. Responsabilidad en la firma de planos. El firmante de los planos en calidad de planificador, será directamente responsable del diseño y cálculo en general.

Artículo 33. Responsabilidad en la firma de solicitud. El firmante de la solicitud de licencia en calidad de Ejecutor será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con los planos autorizados y el Reglamento y las ordenanzas municipales. El Ejecutor deberá hacer del conocimiento de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- cualquier violación al Reglamento que suceda por culpa del Propietario, para su inmediata corrección; asimismo, el Ejecutor y el Propietario serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios que con motivo de la construcción se causaren a terceros.

Artículo 34. Requisito especial para la firma de planos. En todo proyecto que incluya losas, voladizos, vigas, marcos y columnas aisladas de concreto armado, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- exigirá que los planos y la solicitud de licencia sean firmados por Ingenieros o Arquitectos colegiados activos, conforme a las listas que proporcionen los colegios respectivos.

Artículo 35. Facultad de solicitar cálculos estructurales. Cuando la Dirección Municipal de Planificación -DMP- lo estimare necesario, exigirá a los solicitantes de licencia, los cálculos estructurales efectuados en la elaboración del proyecto. El trámite de la licencia quedará en suspenso en tanto se cumpla con este requisito.

Artículo 36. Requisitos para edificaciones en serie. Para la autorización de edificaciones en serie deberá ser presentada, además de los planos de construcción, una memoria donde se incluirá la especificación de todos y cada uno de los materiales a emplearse en la obra, el costo total y por renglones; todo esto en forma individual para cada vivienda, firmado por el Ingeniero Jefe del Proyecto. Esta memoria se adjuntará a la licencia y deberá ser entregada al primer adquiriente particular de cada construcción.

Artículo 37. Rechazo de expediente por contener errores. Si los cálculos estructurales presentados son erróneos, la solicitud de licencia será rechazada y los interesados quedarán en libertad de presentarla nueva-

nuevamente cuando lo consideren conveniente, siempre y cuando se hayan efectuado las correcciones señalada por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- a los cálculos y diseño anteriormente presentados, o bien se haya cambiado el proyecto, elaborándolo de acuerdo a las especificaciones señaladas por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, el Reglamento y las ordenanzas municipales.

Artículo 38. Plazo para resolución de expedientes. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- tramitará las licencias en el tiempo estrictamente necesario para verificar los extremos de las solicitudes presentadas; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia previo pago de la tasa municipal y arbitrios de ley establecidos. El plazo máximo para resolver una solicitud de licencia que llene todos los requisitos municipales será de 30 días; si habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento y por circunstancias ajenas a esta municipalidad fuera imposible acceder a lo solicitado por el interesado, este tendrá la facultad de impugnar la resolución emitida en base al procedimiento establecido en la Ley de Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Obligación de notificación en caso de separación del cargo. El Ingeniero, Arquitecto, Bachiller o persona con conocimiento empírico en construcción autorizado que por cualquier motivo dejaré de fungir como Ejecutor de una obra, deberá hacerlo saber a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- inmediatamente y por escrito; de lo contrario, se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 40. Facultad para dejar sin efecto una licencia. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de construcción, o modificación de una edificación, si la obra no se ejecutara de acuerdo con los planos autorizados, el Reglamento y las condiciones especiales en que se hubiere concedido la licencia; y la Dirección Municipal de Planificación -DMP- deberá señalar las correcciones que considere necesarias. En caso de reincidencia manifiesta o desacato, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- dejará sin efecto la licencia respectiva.

Artículo 41. Exigencia de corrección de errores. Si posterior a la concesión de la licencia se encontraren infracciones al Reglamento y ordenanzas municipales, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- exigirá su cumplimiento y podrá suspender la obra temporalmente hasta que se subsane las inobservancias en las regulaciones legales vigentes y se efectúen las correcciones correspondientes, estas diligencias de corrección deberán de solicitarse por escrito al interesado.

Artículo 42. Facultad para dejar sin efecto una licencia de demolición. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición, si esta no se hicieron de acuerdo con el Reglamento o las condiciones establecidas en que se hubiere concedido la licencia; La Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- deberá señalar las correcciones que considere necesarias, suspendiendo la demolición hasta que éstas se efectúen; en caso de reincidencia manifiesta o desacato, la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá cancelar la licencia definitivamente. En este último caso la Municipalidad procederá a efectuar la demolición y sustracción del rípi a los botaderos designados en el área a través de una empresa privada que la misma municipalidad seleccione y a costa del propietario sin perjuicio de las sanciones y multas que se impongan al infractor, de estas diligencias la municipalidad deberá de notificar al interesado el uso de explosivo para demoliciones, queda restringido dentro del área urbana a criterio de la Dirección Municipal de Planificación por razones de seguridad.

Artículo 43. Advertencia en la emisión de licencias. Las licencias extendidas por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- dejan a salvo los derechos de terceros, y no impiden a la Municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieren omitido anteriormente.

Artículo 44. Obligación de regirse a los planos. Una vez concedida la licencia respectiva, los proyectos aprobados por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- no podrán modificarse, debiendo el Ejecutor y el Propietario firmarse en todo a los planos aprobados y condiciones especiales establecidas, si las hubiere; cualquier modificación a los planos originales, deberá gestionarse su autorización a la Dirección Municipal de Planificación -DMP-; y si las modificaciones fueran de fondo, deberá cumplirse con los mismos requisitos de la licencia original.

Artículo 45. Vigencia de las gestiones. La falta de gestión de los interesados en el trámite de solicitud de una licencia, por un término de 60 días partir de la finalización del plazo de 30 días para que la Dirección Municipal de Planificación -DMP- emita su resolución se considerará su caducidad debiendo enviarse al archivo; en tal caso los interesados para reiniciar sus gestiones deberán realizar un nuevo trámite.

Artículo 46. Vigencia de las licencias. Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo con lo que estipula el presente Reglamento para cada caso, tomando en consideración la duración probable de la obra, a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-; vencido ese plazo, las licencias caducarán inmediatamente.

Artículo 47. Prórroga de vigencia de licencias. Si se venciere el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deberán solicitar por escrito la ampliación correspondiente o la suspensión temporal de la misma.

lo cual causará el cobro de las tasas que el Reglamento establece.

CAPITULO III DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 48. Devolución de la licencia. El ejecutor de una construcción, modificación o demolición de una edificación, queda expresadamente obligado ante la Dirección Municipal de Planificación -DMP- a devolver la licencia respectiva, ya sea por terminación de la obra o vencimiento. La devolución deberá operarse en un lapso no mayor de 15 días después de concluidos los trabajos o vencida la licencia.

Artículo 49. Sanción por no entrega de licencia. A partir de la vigencia del presente Reglamento, y sin perjuicio de las sanciones que se establecen para quienes no devuelven las licencias a su debido tiempo, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- no aceptará solicitudes de licencia de ninguna clase que estén firmadas por Ingenieros, Arquitectos, Bachilleres o Persona con Conocimientos Empíricos en Construcción autorizada, que no hayan devuelto alguna licencia vencida que se les hubiere concedido, salvo causa justificada a criterio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Previa sanción, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- aceptará nuevamente la firma de quien resultare afectado por la disposición anterior, siempre y cuando devuelva todas y cada una de las licencias vencidas que le hubiesen concedido a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CAPITULO IV ESPECIFICACIONES DE LOS PLANOS

Artículo 50. Requisitos de construcción, modificación o demolición de obras. Para construir, modificar o demoler una edificación tipo "A", "B" y "C", deberán presentarse a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- dos juegos de planos del proyecto; el formato podrá ser A1 (84.00x59.40 cm), A2 (59.40x42.00 cm) y A3 (42.00x29.70 cm) conforme a las normas establecidas por la Comisión de Normas Guatemaltecas -COGUANOR- para que se puedan adaptar de mejor manera las escalas solicitadas según el tipo de plano; los planos, serán los siguientes:

I) PLANO(S) NUMERO 1, ARQUITECTÓNICO, deberá contener:

- a) Planta Arquitectónica, una por cada planta del edificio, y si éste tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás, (escala 1:50 o 1:100), deberá indicar:
 1. Distribución de ambientes.
 2. Puertas y ventanas.
 3. Acotación completa.
 4. Niveles constructivos en planta.
 5. Indicación de ejes del edificio.
 6. Proyecciones de techos y voladizos o cualquier clase de salientes.
 7. Muros, ashurados de diferentes maneras, según los materiales y espesores.
 8. Ubicación y dimensiones de las instalaciones necesarias para personas con capacidades diferentes (rampas, pasamanos, sanitarios, lavamanos, áreas de parqueo, entre otros).
- b) Las fachadas de la edificación (escala 1:50 o 1:100) como mínimo, deberá indicar:
 1. La o las fachadas de la edificación; en el caso de una edificación localizada interiormente bastará la presentación de la fachada más importante o sea aquella que dé frente a la vía pública.
 2. En el caso de edificaciones industriales, la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, a su criterio, podrá exigir el tipo de fachada que deberá tener la edificación de acuerdo a la zona en que se localice el proyecto.
 3. Las fachadas deberán estar debidamente acotadas indicando ejes.
- c) Planta de ubicación (escala 1:200 a 1:500), debiendo indicar la ubicación de la construcción dentro del predio, demarcando patios y jardines, calles y avenidas y áreas de estacionamiento de vehículos.
- d) Planta de localización (escala 1:500), deberá indicar la ubicación aproximada del predio, en la manzana o lugar correspondiente.

II) PLANO(S) NUMERO 2, ESTRUCTURAL, deberá contener:

- a) Planta de cimentación y columnas (escala 1:50 ó 1:100), deberá indicar:
 1. Ubicación de zapatas y cimientos, con la identificación de las columnas que de ellos arranca, indicando la separación de las mismas.
 2. Dimensiones de las Bajadas de agua.
- b) Detalles de corte (escala 1:20 ó 1:25), deberán indicar:

1. Detalle de cimientos, zapatas, soleras y columnas, dinteles y sillares, y todo aquello que se juzgue conveniente (acotación completa, incluyendo altura de puertas y ventanas, características de los elementos estructurales siendo esta armadura, proporciones del concreto, resistencias del acero, entre otros).
2. Planillas de cimentación (profundidad mínima de cimientos); soleras, columnas, dinteles y sillares.
3. Detalle de muros, si los hubiere.
4. Perfil original del terreno en línea de trazo interrumpido, y perfil final en línea continua.
5. Cuando la obra requiere de cortes superiores a 4 metros de altura, indicar la relación de los taludes y ancho mínimo de las bermas que quedarán.

III) PLANO(S) NUMERO 3, ESTRUCTURAL, deberá contener:

- a) Planta de armado de losas, una por cada planta del edificio y si éste tuviere varias plantas iguales, se aceptará una como muestra típica de las demás (escala 1:50 ó 1:100), deberá indicar:
 - 1) Armado de losas con clara indicación de la colocación de hierros, calibres y separación de los mismos.
 - 2) Indicación de vigas y viguetas.
- b) Detalle del armado (escala 1:20 ó 1:25), deberá indicar:
 - 1) Diferentes tipos de vigas y viguetas, con sus secciones correspondientes, indicando dimensiones y recubrimientos, espesores de losas y si éstas van sobre o debajo de las vigas.
 - 2) Planilla de dinteles, vigas y viguetas.
- c) Si existiera otro tipo de techo deberá indicarse la estructura a emplear (metálica, madera, u otro) así como la cubierta (lámina de zinc, teja u otra) realizando los detalles necesarios de la elaboración del mismo como anclajes, refuerzos, características de los materiales, pendientes, entre otros.

IV) PLANO(S) NUMERO 4, INSTALACIONES, deberá contener:

- a) Instalaciones de agua:
 - 1) Red completa desde el contador, con indicación de diámetros, accesorios diversos, llaves de control y artefactos sanitarios; red de agua caliente, si la hay, instalaciones que se dejen previstas; se indicará en todos los casos anteriores, la clase y calidad de materiales a usarse. No se permitirá en ningún caso el uso de tuberías de hierro galvanizado en edificaciones de un piso a nivel del terreno, ni en los niveles que se encuentren bajo éste en los niveles superiores si se podrá usar este material. La presión mínima de la tubería a usar será 145 psi o 10 bar. En caso de sustituir la edificación con fuente de agua externa a la de servicios públicos es necesario indicar:
 - a) Todos los detalles de la instalación, haciendo mención de aforos.
 - b) Los detalles de los sistemas protectores con válvulas anti retorno para evitar conexiones cruzadas. La Dirección Municipal de Planificación proporcionará un diseño básico para evitar el traspaso de ambos sistemas.
 - c) El sistema adoptado para la purificación, el tratamiento y/o bombeo, detallando su instalación.
 - 2) Instalaciones de drenajes:
 - Red completa de drenajes, con indicación de diámetros, pendientes, dirección de los flujos, registros, reposaderas y sifones; detalle de éstos últimos artefactos; bajadas de agua pluvial y sus diámetros, ubicación de pozos de absorción y fosa séptica, cuando los hubiere; clase y calidad de materiales a usarse; por ningún motivo se mezclarán los caudales de aguas servidas con los de agua pluvial en donde ya existan redes independientes.
 - 3) La red de tierras deberá estar dibujadas en detalle totalmente independiente de la red de tubería de agua potable y ubicada en área en donde no se tengan instalaciones hidráulicas.
- d) Planta de instalaciones eléctricas (escala 1:50 o 1:100) deberá indicar:
 1. Red completa desde el contador con indicación del tablero, interruptores automáticos de seguridad y número de circuitos; diámetros de ductos; número y calibre de alambre en cada tramo; altura de interruptores y armaduras, voltaje, antenas, timbre, teléfonos, estufas, calentadores e instalaciones que queden previstas. La cantidad de circuitos para una vivienda mínima es de 4, definiéndolos así: uno para iluminación, uno para fuerza, uno para calentador y uno de reserva, los diámetros mínimos de los conductores para la iluminación serán calibre 12 y para la fuerza 10, la toma de fuerzas deberá ser polarizados con un conductor color verde calibre 10. En viviendas de más de un nivel, se tendrá un tablero de cuatro circuitos mínimo por nivel.
 2. En edificios de tres pisos o más, se tendrá un tablero de cuatro circuitos, mínimo por común con sistemas de tierras independientes y para rayos y luz piloto de advertencia en caso de estar en rutas habituales de aeronaves.
 3. Instalaciones especiales de generadores, transformadores, motores de cualquier tipo deberán acompañar las especificaciones de los aparatos que se empleen siempre y cuando su voltaje no sea superior a la red de distribución nacional, 220 voltios, cualquier equipo con un voltaje mayor deberá cumplir con las normas de la empresa de distribución de energía eléctrica de la región.
 4. Todos los edificios o construcciones que sobrepasen en altura de la zona circundante deberán acompañar plano con la instalación de para rayos y su respectiva red de tierras, el calibre mínimo para la red de tierras será de 2/0 (dos ceros) en cable cobre.
 5. La altura mínima en que se recepcionará el cable de acometida si se cruza una calle será de 5.5 metros, sino cruza una calle será de 3.5 metros.

V) PLANO(S) NUMERO 5, INSTALACIONES MECANICAS, deberá contener:

- a) Las instalaciones de sensores deberán estar acompañadas de un plano individual con todas las acotaciones necesarias, así como velocidad, carga permisible, tipo de operación, indicaciones de salida de energía y alarma, situación de las casetas de máquinas con sus correspondientes especificaciones. En los elevadores hidráulicos se acompañarán todas las especificaciones necesarias, que la casa fabricante proporcione.
- b) Los montacargas y elevadores de alimentos, mercadería, entre otros; deberán ir acompañados de planos con sus respectivas especificaciones y las características relacionadas en el inciso a último.
- c) Las escaleras mecánicas deberán acompañar en su plano todas las acotaciones necesarias, así como las especificaciones de la casa fabricante.
- d) Las instalaciones de refrigeración, calefacción y aire acondicionado, deberán especificar en los planos accesorios, diseño de rejillas, así como los grupos generadores con todas las especificaciones de la casa fabricante.
- e) Indicar las rutas de evacuación de emergencia, dimensiones de puertas, estas abrirán hacia afuera, ubicación de los rútolos luminosos indicando la ruta de evacuación. Las rutas de evacuación de emergencia deberán ser señaladas con pintura color amarillo tráfico.
- f) Indicar la ubicación de extinguidores, hidrantes, tanque de agua para los hidrantes, es terminantemente prohibido utilizar CO2 en los equipos contra incendios.

VI) PLANO(S) NUMERO 6, Detalles, deberá contener:

- a) Detalles (escalas convenientes).
 - b) Secciones transversales y longitudinales del edificio.
 - c) Todos aquellos detalles importantes de la obra que por su especial naturaleza sea preciso conocer.
- Artículo 51. Requisitos especiales.** En el caso de edificaciones industriales, además de los planos exigidos en el artículo anterior, se deberá presentar los planos completos de las instalaciones que se proyecta llevar a cabo, dentro y fuera de los edificios para los cuales se solicita licencia. Estos planos podrán presentarse en los formatos que se estime conveniente, siempre y cuando muestren con toda claridad el proceso de su elaboración. En cuanto a los planos de las instalaciones de agua y drenajes municipales se harán de acuerdo con los lineamientos que establezca la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.
- Artículo 52. Requisitos para la elaboración de planos.** Para construir, ampliar, modificar y reparar una edificación tipo "D" podrá presentarse a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- un solo plano en duplicado, cuyo formato será conforme a las normas establecidas por la Comisión Guatemalteca de Normas -COGUANOR-. El plano deberá contener lo siguiente:
- a) Planta General. (acotada): Plano de la Distribución, indicando el nombre de cada ambiente (escala 1:50 ó 1:100 como mínimo).
 - b) Fachada principal (acotada) que dé a la vía pública: Escala 1:50 o 1:100 como mínimo.
 - c) Corte transversal (acotado): Alturas, cimientos, soleras, artesonado, entre otros, indicando aproximadamente el perfil original del terreno en línea de trazo continuo.
 - d) Detalles (acotado): Artesonado, indicando claramente las dimensiones de las piezas a usarse, tanto en su longitud como en su sección (escala 1:10 a 1:25 como mínimo).
 - e) Ubicación en planta de las instalaciones de agua, drenajes indicando localización de artefactos sanitarios, y electricidad indicando calibre de ductos y alambrado (escala 1:50 a 1:100 como mínimo).
 - f) Ubicación acotada de la edificación dentro del predio, demarcando patios y jardines, calles y avenidas (escala conveniente).
 - g) Localización aproximada del predio en la manzana o lugar correspondiente (escala conveniente).
 - h) Detalles, los que se consideren importantes (escala conveniente).
 - i) En la esquina inferior derecha del formato se ubicará el cuadro informativo del plano.

Artículo 53. Requisitos especiales. Para construir, ampliar, modificar y reparar una edificación tipo "E", deberán presentar a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- un juego de planos, en duplicado, en formatos conforme a las normas establecidas por la Comisión Guatemalteca de Normas -COGUANOR; los planos deberán contener todo lo determinado por la totalidad de los incisos del artículo anterior.

Artículo 54. Advertencias. Siempre que se trate de construir nueva planta sobre una ya existente o de cualquier manera modificar una edificación, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- exigirá los planos originales del edificio y verificará las comprobaciones que juzgue convenientes. En caso de no existir planos, queda a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y bajo la responsabilidad directa del Planificador de la obra.

Artículo 55. Facultad para rechazar expedientes. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- rechazará aquellas solicitudes de licencia cuyos planos .no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

TITULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO 1

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 56. Atribuciones y obligaciones de la DMP. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- de la Municipalidad de San Miguel Tucurú; sin perjuicio de las funciones reguladas en el Código Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Emitir orden de corrección en una obra en forma inmediata cuando el caso lo amerite, en caso de incumplimiento informar al Juzgado de Asuntos Municipales.
- c) Citar al Planificador, Ejecutor y/o Propietario de una edificación, para tratar asuntos que se refieran a la edificación objeto de la citación. Los citados están obligados a concurrir.

Artículo 57. De la supervisión. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- ejercerá una vigilancia constante, a efecto de que no se lleven a cabo obras sin licencia o que las obras se ejecuten en estricto cumplimiento con los planos autorizados, para lo cual tendrá un Supervisor Municipal de Obras, quien deberá estar plenamente identificado en cada supervisión que realice.

Artículo 58. Tarjeta de control. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- llevará una Tarjeta de Control para cada obra a la que se conceda licencia, en la cual el Supervisor Municipal de Obras anotará cronológicamente en cada visita los resultados de las mismas, sus observaciones, indicaciones, órdenes de corrección, entre otros. Cada anotación deberá ser firmada por el Supervisor General Municipal de Obras y "de enterado" por el Ejecutor o su representante. Las tarjetas constituyen prueba.

Artículo 59. Colaboración del ejecutor, propietarios, entre otros. El Ejecutor, Propietario y quienes de ellos dependan en una obra, quedan obligados a prestar toda su colaboración a los Supervisor Municipal de Obras en el desempeño de sus funciones, facilitando el acceso a las obras y teniendo a disposición los planos y licencia, muestra de material, entre otros.

Artículo 60. De la orden de corrección. Cuando el Supervisor Municipal de Obras encontrare que una obra no se ejecuta de acuerdo con los planos autorizados, deberá emitir una Orden de Corrección, fijando un plazo razonable para el cumplimiento de la Orden, la que será entregada en la obra a la persona responsable de la misma, dejando así mismo una copia para el Ejecutor y el Propietario; otra copia deberá archivarse para control, asentándose en el Libro de Supervisiones la relación correspondiente. El notificado de una Orden de Corrección firmará de enterado en la casilla correspondiente. El Supervisor Municipal de Obras en futuras visitas, deberá hacer constar el cumplimiento de la Orden.

Artículo 61. Reconsideración de un orden de corrección. Si el Ejecutor o el Propietario no estuvieren conformes con una Orden de Corrección, podrán recurrir al Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- quien en definitiva, resolverá el asunto, ratificando, modificando o revocando la Orden.

Artículo 62. Traslado de expedientes. Si vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de una Orden de Corrección, y ésta no es observada por parte del obligado, salvo razones plenamente justificadas, el Supervisor Municipal de Obras deberá informarlo al Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- para que éste traslade el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para que inicie procedimiento en contra del infractor.

Artículo 63. Facultad para recurrir a otras autoridades. En todo caso de incumplimiento de una Orden de Suspensión de Obra, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá recurrir a la Policía Municipal, y ésta deberá prestar toda su colaboración. Lo anterior, sin perjuicio que el Juzgado en mención recurra a otras autoridades para cumplir con su cometido.

Artículo 64. Requisitos para modificación de planos o licencias. En caso de modificación de los planos o de la Licencia durante la ejecución de una obra, deberá procederse como sigue:

- a) Cambios de menor importancia (que no afecten mayormente la distribución y que de ninguna manera afecten la estructura de la edificación): el Ejecutor o el Propietario deberán solicitar autorización al Supervisor Municipal de Obras para efectuar dichos cambios. El Supervisor Municipal de Obras que autorice un cambio lo hace bajo su responsabilidad, debiendo anotarlo en el Libro de Supervisiones y en la tarjeta de control respectiva.
- b) Cambios de mayor importancia: el Ejecutor o el Propietario deberán solicitar autorización por escrito a la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, para efectuar los cambios deseados. El Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- bajo su responsabilidad autorizará:

1. La modificación en los mismos planos ya autorizados.
2. Elaborar nuevos planos si se tratare de cambios de mucha importancia en el proyecto original, para ello será necesario iniciar nuevo trámite, abonándose al costo de la nueva licencia el valor ya pagado por la licencia anterior en caso que la primera costará menos que la segunda, si fuese lo contrario la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- no hará ninguna devolución.

Artículo 65. Prohibición de restricción de ingreso al supervisor municipal de obras. Por ningún motivo podrá negarse el acceso a una obra al Supervisor Municipal de Obras, quienes contravenzan esta disposición serán sancionados conforme el presente Reglamento.

Artículo 66. Obligación de Mantener Planos en la Obras. La Licencia respectiva y los planos autorizados por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- deberán mantenerse siempre en la obra y proporcionarlos al Supervisor Municipal de Obras cuando sea requerido, quienes contravenzan esta disposición serán sancionados conforme el presente Reglamento.

CAPITULO II
SUPERVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN

Artículo 67. Inspección final. Cuando los trabajos de una obra lleguen a su fin los interesados solicitarán a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- la inspección final, debiendo efectuarla el Supervisor Municipal de Obras consignando el resultado en la tarjeta de inspección. En caso de inconformidad, en la tarjeta deberá, consignarse las razones y las órdenes de corrección que se emitan al respecto; si todo se encontrare en orden y así se hiciera constar en la tarjeta, previa devolución de la licencia respectiva, los interesados podrán solicitar a la Dirección Municipal de Planificación DMP la Autorización de Ocupación de la edificación.

Artículo 68. Autorización de ocupación. Con vista del acta de la Inspección final, habiendo sido ya devuelta la licencia respectiva, y siempre que se encontrare a satisfacción dicha obra, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- expedirá la Autorización de Ocupación, quedando expresamente prohibido ocupar una edificación antes de haber obtenido tal autorización, o para otro fin del autorizado. La contravención faculta a la Dirección Municipal de Planificación -DMP- para que traslade el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para que inicie procedimiento en contra del infractor. Si la Dirección Municipal de Planificación -DMP- retrasara sin causa justificada la Autorización de Ocupación, será sancionado quien resulte responsable. La Autorización de Ocupación para casas construidas en serie se dará cuando el jefe del proyecto de la Compañía Constructora, o su representante, acompañado por el futuro adquiriente de la casa se presenten a la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, adjunto a la Autorización de Ocupación se le entregará un ejemplar de Normas y Especificaciones de Materiales. Se advierte a las compañías constructoras que este requisito deberá ser previo a la formalización de contratos entre la compañía constructora y los adquirientes. El incumplimiento de lo anterior será objeto de sanción; y si el responsable fuere reincidente, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- denegará las licencias futuras a la compañía constructora.

Artículo 69. Obligación de colocación de código numérico. El Propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación el Código Numérico que le corresponda de acuerdo a la Nomenclatura Urbana, tramitada previamente ante la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Artículo 70. Autorización de ocupación parcial. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá otorgar Autorización de Ocupación de una parte de una edificación ya concluida, en tanto se prosiguen los trabajos en la parte restante.

Artículo 71. Advertencias. Por ningún motivo se ocupará una edificación para fines diferentes a los declarados en la solicitud de licencia, a menos que sean compatibles con el tipo de edificación, la zona en que se halle situada, el interés general y la salud del vecindario, entre otros; para ello será necesario tener autorización de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Artículo 72. Autorización para usar una edificación para fin distinto. Cuando una edificación se usare para fines diferentes a los consignados en la Autorización de Ocupación y tales fines fueren incompatibles con el tipo de edificación, la zona en que se halle situada, el interés general y la salud del vecindario, entre otros, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- sin perjuicio de las medidas de orden inmediato que proceda tomar, señalará al Propietario para que regule su situación en un plazo no mayor de 10 días hábiles a contarse desde la notificación, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO III
NORMAS MINIMAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 73. Funciones del supervisor municipal de obras. Durante la supervisión de una edificación el Supervisor Municipal de Obras deberá comprobar que:

- a) El trazo de la edificación está de acuerdo con la alineación fijada por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.
- b) Las excavaciones están de acuerdo con los planos autorizados, conforme lugar y dimensiones, resistencia del terreno, cotas, entre otros.

c) El refuerzo en zapatas y cimientos en general, soleras y dinteles, vigas y losas, deberá estar colocado en la cantidad y en el lugar exacto en que lo precisen los planos autorizados y con los recubrimientos debidos en cada caso; la inspección del armado de cualquier fase de la construcción deberá hacerse cuando el refuerzo ya esté colocado en su lugar en el encofrado o formaletas y antes de proceder a fundir el concreto; en losas y vigas deberá tenerse especial cuidado en revisar las formaletas para que al momento de fundir no se produzcan hundimientos o deformaciones; los recubrimientos, anclajes, traslapes y dobleces de las barras de refuerzo, deberán revisarse cuidadosamente para que se ajusten en todo a los planos autorizados. Para ese fin, el Supervisor Municipal de Obras deberá ponerse de acuerdo con el Ejecutor o su representante, haciéndolo constar en el libro de inspecciones, para programar las inspecciones oportunamente. Ningún armado deberá cubrirse antes de ser revisado por el Supervisor Municipal de Obras, consignándolo así en el Libro de Inspecciones respectivo. Si se contraviniere esta disposición, siempre y cuando sea procedente, el ejecutor será obligado a demoler lo construido; a falta de lo anterior, será sancionado con multa.

d) Toda instalación de plomería, alcantarillado, tuberías de agua, fosas sépticas, pozos de absorción, entre otros, deberá estar en su lugar y ser de las dimensiones especificadas por los planos autorizados; estas instalaciones deberán ser oportunamente probadas por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Las instalaciones de plomería y tuberías de agua se harán de acuerdo a lo que regule el Reglamento de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel Tucurú.

e) Antes de quedar cubierta la red eléctrica, deberá estar en todo acorde con los planos autorizados.

f) Por ningún motivo deberán estar colocadas bajadas de agua dentro de una columna; aceptándose tal cosa únicamente si el tubo de bajada es de acero o cualquier otro material cuya resistencia unido al concreto, forme una columna mixta de igual o mayor resistencia que la especificada.

g) La inspección final se dedicará con especial preferencia a los acabados en general, detalles y trabajos finales no comprendidos en las inspecciones anteriores.

CAPITULO IV
EDIFICACIONES INSEGURAS O PELIGROSAS

Artículo 74. Obligación de mantener en buen estado los bienes. El Propietario de una edificación está en la obligación de mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad y bienes de las personas que la habiten o de terceros; así como la salud y tranquilidad del vecindario. Todo vecino podrá solicitar la intervención de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- cuando considere que una edificación constituye un peligro por ruina o desperfecto.

Artículo 75. Acciones ante una edificación dañada o insegura. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- ordenará la inspección de las edificaciones o parte de las mismas de reciente o antigua construcción, que se presuman dañadas, inseguras o peligrosas. En caso de comprobarse la inseguridad, se tomarán de inmediato las medidas que sean necesarias para que tales edificaciones dejen de constituir un riesgo para la seguridad, bienes, salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 76. Declaración de amenaza pública. Toda edificación calificada por la Dirección Municipal de Planificación -DMP- como insegura o peligrosa, será declarada inmediatamente como "amenaza pública" y en consecuencia, deberá ser desocupada, reparada, rehabilitada, demolida o removida, de acuerdo a lo regulado por el presente Reglamento.

Artículo 77. Notificación al propietario. Comprobada la inseguridad o peligro de una edificación, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- por escrito y con aviso de recepción, o por cualquier otro medio legal autorizado, hará la notificación que corresponda al Propietario, determinando las medidas que deban tomarse y el plazo para realizarlas, el cual se contará a partir de la fecha de la notificación y será establecido por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, según el caso

Artículo 78. Colocación de rótulo. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- ordenará colocar en cada entrada de la edificación declarada "amenaza pública" un aviso en que se lea: "PROHIBIDA LA ENTRADA, INSEGURO Y PELIGROSO", dicho aviso deberá permanecer colocado hasta que las reparaciones, demolición y remoción de la edificación se hayan terminado o efectuado, y no podrá ser retirado sino con orden escrita y previo de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-. Solamente se autorizará la entrada al personal encargado de las reparaciones o demolición.

Artículo 79. Advertencia en incumplimiento de orden. En caso que el Propietario faltará, se negará o rehusará cumplir la orden de reparar, rehabilitar, demoler o remover la edificación o las partes de la misma declaradas inseguras, la Municipalidad de San Miguel Tucurú por medio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- realizará la operación a costa del Propietario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO III
DISPOSICIONES URBANÍSTICAS
CAPITULO 1

ALINEACIONES Y RASANTES

Artículo 80. Facultad de regulación del ordenamiento urbanístico. Corresponde a la Municipalidad de San Miguel Tucurú la ordenación urbana, fijando la alineación, línea de fachada, garabito permisible, ochavos y rasantes de las calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Artículo 81. Elaboración de estudio. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- dentro de la organización municipal hará los estudios y determinación de las alineaciones, líneas de fachada, garabito permisible, ochavos y rasantes correspondientes a las diferentes zonas o sectores de del municipio de San Miguel Tucurú Alta Verapaz, lo que será aprobado por el Honorable Concejo Municipal; los planos respectivos serán sancionados por el Alcalde Municipal e Incorporados al presente Reglamento. En las zonas o sectores que así se establezca, la línea de fachada deberá estar alejada de la alineación municipal una distancia que se fijará según la zona o sector que se trate, con el objeto de proveer áreas obligatorias destinadas a jardines, estacionamiento de vehículos, evacuaciones de edificios o movimientos de carga, ensanchamiento futuro de calles y avenidas, entre otros. En tanto la Municipalidad de San Miguel Tucurú complete sus disposiciones, deberá operarse en este sentido de acuerdo con los planos y especificaciones existentes a la fecha.

Artículo 82. Régimen de toda construcción. Toda actividad de construcción, modificación o demolición de una edificación, deberá sujetarse en todo a la alineación municipal, la línea de fachada, el garabito permisible y el ochavo correspondiente; por ningún motivo se permitirán construcciones fuera de la alineación y de la línea de fachada.

Artículo 83. Trámite a petición de parte. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- a petición del interesado por escrito, fijará la alineación, línea de fachada, ochavo y rasante que corresponda a una propiedad en específico, cobrando por el servicio lo establecido en el Reglamento.

Artículo 84. Reglas para la construcción de aceras. Para los efectos de este Reglamento se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de 1.00 metro lineal. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá definir los anchos de acera en cada zona de la de San Miguel Tucurú Alta Verapaz, sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente ascendente del 1% hacia el límite de la alineación del bien inmueble.

Artículo 85. Regulación especial de aceras en esquinas. Para toda acera construida en esquina, además de cumplir con la forma ochavada, deberá contener rampas de acceso para facilitar la locomoción de personas con capacidades distintas y personas de la tercera edad.

Artículo 86. Procedimiento para establecimiento de línea de rasante. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía, hacia cada uno de los lados, disminuyendo con una pendiente del 3% hasta la línea de bordillo.

Artículo 87. Medida del bordillo. La altura del bordillo en las aceras será de 15 centímetros medidos sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida. En el sentido longitudinal deberá seguir la pendiente dada por la línea de rasante. En el caso de las rampas para accesos vehiculares, la altura del bordillo será de 5 centímetros y el ancho de la rampa será igual al ancho del acceso, debiéndose formar hacia los lados de la acera "pañuelos" con pendiente ascensional de 10% para evitar gradas de corte brusco en el caminamiento peatonal.

Artículo 88. Requisito para toda modificación. La modificación o arreglo del frente de una edificación existente, exceptuándose pintura y trabajos del retoque o repello, requerirá la confirmación de la antigua alineación o bien la fijación de la nueva, según lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 89. Regulación especial para la línea de fachada. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores del 5% del ancho de la acera y en ningún caso mayores de 10 centímetros; se exceptúan las marquesinas, permitiéndose una por edificación, con un ancho máximo de 0.50 metros menor de la acera y construida a una altura no menor de 3.00 metros sobre el nivel de la acera, las marquesinas o cualquier tipo de alero, pueden verter sus aguas hacia la vía pública si es entubada y drenada bajo las banquetas.

Artículo 90. Prohibición en la construcción de balcones. En ningún caso se permitirá la construcción de balcones o cualquier tipo de salientes que permitan el acceso de personas, fuera de la alineación municipal, aunque sí puedan salir fuera del garabito cuando no afecten la alineación y lo autorice la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Artículo 91. Regulación para ochavos. Las edificaciones de esquina se deberán construir obligatoriamente dejando un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, el que no podrá ser menor de 3.00 metros de radio; no se permitirá salidas de vehículos en los ochavos, ni otros accesos, cualesquiera que sean.

Artículo 92. Invasión a la vía pública. Toda edificación que se construya o se haya construido fuera de la ali-

neación municipal se considera como invasión a la vía pública, quedando el propietario obligado a demoler la parte construida dentro del derecho de vía de la calle o avenida de que se trate, en el plazo fijado por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, en caso de inobservancia de la presente resolución el Juzgado de Asuntos Municipales procederá a ordenar la demolición a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes determinadas por el presente Reglamento.

CAPITULO II ALTURAS MÁXIMAS

Artículo 93. Altura máxima de una fachada. En zonas en donde la línea de fachada y garabito coincidan con la alineación y los edificios cubran totalmente los frentes de las manzanas, la altura máxima de una fachada en una edificación medida a partir del pavimento de vía pública, será como sigue:

a) En calles de anchura menor de 6 metros, de alineación a alineación, la altura máxima de la fachada será de 14 metros.

b) En calles de anchura mayor de 6 metros, de alineamiento a alineamiento, la altura máxima de la fachada se determinará por la fórmula: $A = 1.5 B + 5$

A = Altura de la fachada

B = Ancho de la calle

A y B se expresan en metros.

c) En predios de esquina de dos vías de diferente ancho, la altura máxima se determinará de acuerdo con la vía de ancho mayor y continuará hacia la vía de ancho menor, a una distancia al ancho de esta última.

Artículo 94. Excepción. Se exceptúan del artículo anterior aquellas edificaciones en que no se ocupe más que una parte del frente del predio, en cuyo caso la Dirección Municipal de Planificación -DMP- determinará la altura más conveniente de acuerdo al área que se deje libre en el frente.

Artículo 95. Edificación más alta que la fachada. Cualquier punto de una edificación que esté más alto que la fachada, exceptuándose antenas, astas de cualquier tipo, o pararrayos, deberá someterse a las limitaciones de la fórmula del inciso b del Artículo 93 del presente Reglamento, y en este caso, "B" se substituirá por la distancia del punto considerado a la alineación de la vía en el lado opuesto a la edificación de que se trate:

Artículo 96. Altura de los edificios. Los edificios deberán tener una altura de acuerdo con lo que establezca la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y en tanto se emitan estas disposiciones, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- resolverá las cuestiones no contempladas por el presente Reglamento que pudieran suscitarse al respecto

Artículo 97. Regulación especial para áreas de jardín. En aquellas edificaciones cuya línea de fachada deba retroceder de la alineación municipal con el objeto de dejar áreas de jardín, estacionamiento de vehículos o cualquier otro objetivo, se podrá construir verjas siempre que el macizo de las mismas no pase de 1.60 metros de alto y el ancho de sus contrafuertes no sea mayor de 0.25 metros; para muros continuos, la altura total de la verja y clase de la misma quedan a juicio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, según el tipo y la zona donde se localice la edificación.

CAPITULO III PLAZAS DE APARCAMIENTO Y VIALIDAD

Artículo 98. Áreas de estacionamiento. Toda edificación de uso público, industrial, comercial o agropecuario, que se construye o modifique y que así lo amerite deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios. El área que corresponda será determinada por la Municipalidad de San Miguel Tucurú en base al uso y cantidad de usuarios, siendo en una proporción variante entre el 10% y 30% del área rentable de la edificación. Dicha área de estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno, definidos por la alineación municipal.

Artículo 99. Regulación especial a falta de estacionamiento. Toda edificación de uso público, industrial, comercial, agropecuario, u otro, que no cuente con un área destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios deberá cancelar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, una tasa municipal mensual por la falta de éste, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO IV ANDAMIOS Y VALLAS

Artículo 100. Obligación de colocar andamios. Es obligatoria la colocación de andamios y vallas de seguridad delimitando el área de construcción, que protejan a peatones y en general a terceros, de posibles accidentes que se originen de los trabajos de construcción, modificación o demolición de una obra.

Artículo 101. Régimen de colocación de andamios. Las vallas y andamios obligatorios colocar hacia la vía pública deberán dejar libre por lo menos la mitad de la acera y en ningún caso ocuparán más del cincuenta por ciento del ancho de la misma.

Artículo 102. Medidas en la colocación de andamios. En general y especialmente en edificios de más de dos plantas, se deberá dar paso en el ancho total de la acera, lo antes posible, construyendo las vallas y los andamios a manera de proteger a los transeúntes contra la posible caída de objetos o materiales.

Artículo 103. Planos de los andamios. En toda edificación de más de dos pisos deberá proyectarse el andamio y elaborarse un plano de su construcción, detallándose las diferentes secciones y tipos de uniones de las piezas a usarse; este plano deberá ser autorizado por la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, adjuntándose a los planos de la obra.

CAPITULO V DEPOSITO DE MATERIALES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 104. Regulación de materiales en la vía pública. Será permitido depositar materiales en la vía pública exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una obra, únicamente cuando sea para operaciones de carga y descarga y toda vez que:

a) Los materiales sean totalmente retirados en un plazo no mayor de 48 horas.

b) No se ocupará la acera de tránsito de peatones.

c) No se obstruirá la parte de la calle destinada al paso de agua de lluvia y si fuere necesario se colocarán plataformas que sirvan de puente.

d) De ninguna manera se obstruirán tragantes o cualquier instalación de drenajes.

e) La tierra procedente de excavaciones y materiales, o basura, será removida a diario y tan rápidamente como se acumule; cuando tales materiales sean secos y produzcan polvo, deberán mantenerse húmedos; el incumplimiento de este artículo será sancionado conforme el presente reglamento.

CAPITULO VI ÁREAS PARA LOTIFICAR

Artículo 105. Facultad de la Municipalidad de San Miguel Tucurú. Corresponde a la Municipalidad de San Miguel Tucurú aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano conforme requerimientos técnicos mínimos contenidos en el presente Reglamento, así como lo regulado en el Código Municipal, y de acuerdo a los requerimientos de la legislación nacional ordinaria y especial.

Artículo 106. Regulación especial para lotificaciones. Toda persona individual o jurídica que efectúe operaciones de lotificación en el Municipio de San Miguel Tucurú Alta Verapaz deberá apegarse estrictamente a lo regulado en la Ley de Parcelamientos Urbanos, indistintamente que se trate de terrenos urbanos o suburbanos o rústicos; además deberá cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, y además deberá presentar lo siguiente:

a) Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad en donde conste el historial completo de la inscripción de dominio de la finca y los gravámenes, desmembraciones y limitaciones.

b) Fotocopia simple de la escritura pública del bien inmueble.

c) Memoria descriptiva del proyecto, consignado el destino que se propone dar la lotificación y adjuntando los siguientes estudios: 1) Estudios de la red y de la demanda de agua para la lotificación. 2) Estudio de impacto vehicular en la red vial del municipio y las medidas de mitigación. 3) Estudio de los requerimientos del alcantarillado de la red municipal existente. 4) En donde no exista la red de alcantarillado, presentar el diseño de la fosa séptica, pozos de absorción o plantas de tratamiento o la que corresponde.

d) Aprobación o resolución favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.

e) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del propietario.

f) Fotocopia simple del nombramiento del Representante Legal, según el caso.

g) Fotocopia simple de la constancia de avalúo para registros nuevos y auto avalúo para dueños de propiedades que lo hayan efectuado.

h) Solvencia Municipal de licencia para lotificación.

i) Fotocopia simple del Boletín de Ornativo vigente del propietario.

j) Dos juegos de planos (originales para sellarlos y copia para el expediente en poder de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-) a escala conveniente, firmados por propietario e ingeniero o arquitecto colegiado.

PLANO DE LOCALIZACIÓN: Ubicar el terreno acotado en la manzana y con las calles existentes.

PLANO DE UBICACIÓN: Ubicar la construcción en el terreno, acotando todas las áreas.

PLANO TOPOGRAFICO: Del área de lotificación con curvas de nivel (indicar nombres de colindantes).

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE LOTIFICACION:

1. Distribución de lotes, no menores a 7.00 x 11.00 metros.

2. Áreas verdes y de uso público, por lo menos el 10% del área de la finca sin incluir las áreas destinadas a calles ni la faja de terreno destinada para conducción de aguas, drenajes u otros similares.

3. PLANO DE LAS AREAS DE USO PÚBLICO Y CALLES.

4. PLANO DE PLANTA Y PERFIL DE CADA CALLE: mostrando todos los servicios e indicando el espesor y base para pavimento de calles y aceras.

5. PLANO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DRENAJE.

6. PLANO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

7. PLANO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONOS Y DUCTOS SECOS.

8. SECCIÓN TRANSVERSAL DE CALLES.

k) Aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, respecto a la distribución de redes de drenaje y agua potable.

l) Atender a los requisitos de alineación y nomenclatura.

m) Fianza u otra garantía a favor de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, por el 25% del valor total de la obra.

Artículo 107. Áreas a ceder: Las áreas a ceder a favor de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, al Ministerio de Educación -MINEDUC-, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- e Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en todos los casos cuando sea procedente, deben ser otorgadas con las respectivas escrituras traslativas de dominio y planos de registro a costa del lotificador previo a otorgar autorización municipal para la realización de los trabajos de urbanización regulado en la Ley de Parcelamientos Urbanos.

Las áreas a ceder se descomponen de la siguiente manera:

a) Áreas verdes y de uso público cubriendo por lo menos el 10% del área total de la finca, dentro de este porcentaje no debe incluirse al área destinada a calles ni la faja de terreno destinada para conducción de aguas (derecho de paso).

b) La Municipalidad de San Miguel Tucurú requerirá el 10% del área total, destinado a practicar deporte o recreación física, cultura y reforestación

Artículo 108. Órgano competente en la emisión de autorización para lotificaciones. En el caso de lotificación regulada en los artículos anteriores, la Dirección Municipal de Planificación - DMP- se limitará a efectuar un estudio exhaustivo del expediente, cuidando el cumplimiento de todos los requisitos y demás situaciones que crea conveniente, y emitir dictamen; por cuanto las Autorizaciones Municipales reguladas en el último párrafo del Artículo 4 de la Ley de Parcelamientos Urbanos le corresponderá otorgarlas al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 109. Régimen para construcciones a orilla de carreteras. Para edificar a la orilla de las carreteras, se necesita autorización escrita de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, la que denegará si la distancia medida del eje central rostro de la edificación no respeta el derecho de vía de 25 metros en carreteras nacionales, 20 metros en carreteras departamentales, 15 metros en carreteras municipales, 6 metros en caminos de herradura y vecinales. La contravención a esta disposición da lugar a demolición de la obra a costa del infractor sin derecho a indemnización alguna; las edificaciones que se autoricen, deberán presentar estudio de impacto vehicular y el diseño del carril auxiliar para mitigar el efecto en las vías si ese fuere el caso.

TITULO IV NORMAS DE DISEÑO CAPITULO 1 DISTANCIAS MÍNIMAS

Artículo 110. Regulación especial para lugares libres. En el caso de dejarse patios o espacios libres al frente, fondo y lados de una edificación, las distancias libres mínimas desde la línea de construcción a la alineación Municipal y propiedad de terceros en general, deberán ser reguladas por las normas limitativas en altura, además de las siguientes:

a) Al frente: La que fije la Municipalidad de San Miguel Tucurú de acuerdo con la zona, sector o tipo de lotificación.

b) Al fondo y a los lados:

1. Casas de un piso (con ventanas bajas), 2 metros (mínimo).

2. Casas de un piso (con ventana alta para ventilación de baños o cocinas), 1 metro (mínimo).

3. Casas de dos pisos (con ventanas), 3 metros (mínimo).

4. Edificaciones mayores de dos pisos de acuerdo a lo que regula el Código Civil. Estas disposiciones se refieren a las ventanas que den a las vecindades.

Artículo 111. Regulación especial para ventanas o balcones. No puede abrirse ventanas o balcones que den vista a las habitaciones, patios o corrales del predio vecino a menos que medie una distancia de tres metros; la distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios, en el punto en que dichas líneas se estrechan más, si son paralelas, de conformidad con lo que regula el Artículo 527 del Código Civil, salvo el caso de la servidumbre de luz o de vista constituida legalmente de conformidad con lo que regula el Artículo 517 del Código Civil.

Tampoco puede tenerse vista de costado y oblicuas, sobre la propiedad del vecino, si no hay seis decímetros de distancia; la distancia se mide desde la línea de separación de las dos propiedades. No se puede tener ventanas para asomarse o balcones ni otros semejantes voladizos sobre la propiedad del vecino, prolongándolas más allá del límite que separa las propiedades de conformidad con lo que regula el Artículo 526 del Código Civil. El dueño de una pared medianera contigua o finca ajena, puede abrir en ella ventanas o huecos para recibir las luces a una altura tal, que la parte inferior de la ventana diste del suelo de la vivienda a que da luz, tres metros por lo menos, en todo caso con reja de hierro remetida en la pared y con red de alambre cuyas mallas tengan tres centímetros a lo más de conformidad con lo que regula el Artículo 524 del Código Civil, salvo el derecho del vecino a construir su pared aunque cubra los huecos o ventanas de conformidad con lo que regula el Artículo 525 del Código Civil

Artículo 112. Dimensiones de patios. Cuando la dimensión del predio lo permita, los patios que sirvan para iluminar y ventilar piezas habitables tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con las alturas de los muros que las limiten:

ALTURA DIMENSIONES AREAS:

Hasta 4 metros 2.00 x 3.00 Mts. 6 M2.

Hasta 7 metros 2.50 x 3.60 Mts. 9 M2.

Hasta 10 metros 3.00 x 4.00 Mts. 12 M2.

Para alturas mayores, la menor dimensión del patio en cualquier sentido deberá ser un tercio de la altura de los muros. En general: El lado de patio mínimo será de 2 metros.

Los patios que sirvan para iluminar y ventilar piezas no habitables tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limiten:

ALTURA DIMENSIONES AREAS:

Hasta 4 metros 1.50 x 2.00 Mts. 3.00 M2.

Hasta 7 metros 1.50 x 2.25 Mts. 4.50 M2.

Hasta 10 metros 2.40 x 2.50 Mts. 6.00 M2.

Hasta 13 metros 2.75 x 2.75 Mts. 7.50 M2.

Para alturas mayores, la menor dimensión del patio en cualquier sentido deberá ser por lo menos un quinto de la altura de los muros.

Artículo 113. Dimensiones de patio interior. Las dimensiones mínimas de un patio interior (pozo de luz) serán las siguientes:

a) Casas de un piso: 2 x 3 metros.

b) Casas de dos pisos: 3 x 3 metros.

c) Edificaciones mayores: 1/3 de la altura para luces con vista y 1/6 de la altura cuando sólo haya ventilaciones altas sin vista o patios de servicio.

Artículo 114. Dimensión de una ventana de patio. Cuando la ventana de alguna habitación principal dé a un patio, el mínimo de éste será de 2 metros cuando se trate de una construcción nueva y cuando la extensión del predio lo permita.

Artículo 115. Régimen de materiales traslúcidos. Los patios cubiertos con materiales traslúcidos deberán tener una superficie de ventilación de por lo menos 1/5 del área del patio.

Artículo 116. Regulación especial en sectores residenciales. En las zonas o sectores residenciales, a criterio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- las verjas frontales de una edificación no tendrán alturas mayores de 2.50 metros, se permitirá macizo hasta de 1.60 metros como máximo y el resto de la verja deberá construirse de barandal, celosía u otro tipo de material decorativo y ornamental de construcción.

CAPITULO II DIMENSIONES DE HABITACIONES Y VENTANAS

Artículo 117. Puertas y ventanas en ambientes. Todos los ambientes conformantes de las edificaciones deberán estar dotados de luz y ventilación naturales por medio de puertas y ventanas.

Artículo 118. Dimensiones de los ambientes. El área mínima a usarse en salas, comedores, dormitorios, despachos, entre otros, será de 9.00 metros cuadrados. La altura mínima de piso a cielo en todos los ambientes de las edificaciones será de 2.60 metros.

Artículo 119. Régimen para viviendas. Se reglamentan las siguientes superficies mínimas para edificaciones destinadas a vivienda:

a) Lado menor de sala o comedor y sus combinaciones 3.00 metros lineales.

b) Lado menor de dormitorio 3.00 metros lineales.

c) Lado menor de dormitorio de servicio 2.20 metros lineales.

d) Lado menor de baño 1.30 metros lineales:

e) Lado menor de cocina 2.00 metros lineales.

f) Ancho mínimo de pasillos 0.90 metros lineales.

- g) Superficie mínima de baños dos puntos cincuenta metros cuadrados (2.50 M2).
- Artículo 120. Porcentaje de iluminación en ambientes.** Las piezas destinadas a salas, comedores, dormitorios, despachos, entre otros, tendrán las siguientes áreas mínimas de iluminación y ventilación:
- a) Área mínima de iluminación 20% de la superficie del piso.
- b) Área mínima de ventilación 50% de la superficie de iluminación. Los demás ambientes podrán contar con las siguientes áreas de iluminación y ventilación.
- c) Área mínima de iluminación 15% de la superficie del piso.
- d) Área mínima de ventilación 40% de la superficie de iluminación.
- Artículo 121. Dimensiones mínimas para establecimiento educativo.** El predio mínimo para construir un edificio escolar de nivel preprimario será de 500 metros cuadrados para nivel primario de 1,500 metros cuadrados y para nivel secundario será de 2,000 metros cuadrados. No es autorizable si el predio no cumple con el requerimiento anterior. Cuando la construcción sea de 2 o 3 niveles, el área del predio podrá disminuir un 20%.
- Artículo 122. Número Máximo de niveles.** El número máximo de niveles será de uno para pre-primaria, dos para primaria y tres para secundaria o adultos.
- Artículo 123. Áreas mínimas de Juegos.** Las áreas mínimas de juegos serán de 20 metros cuadrados por aula para nivel preprimaria y de 25 metros cuadrados por aula para nivel primario, secundario o adultos.
- Artículo 124. Área mínima para aulas.** El área mínima por aula para nivel preprimario será de 35 metros cuadrados y para los otros niveles de 40 metros cuadrados.
- Artículo 125. De los artefactos sanitarios.** Los artefactos sanitarios mínimos se calculan así: Por cada cuatro aulas se tendrá una batería de servicios por sexo integrados así: VARONES: mínimo 4 lavamanos, 4 sanitarios, 4 mingitorios. DAMAS: Mínimo 4 lavamanos, 8 sanitarios; en los primeros pasillos se colocará un bebedero por cada dos aulas.
- Artículo 126. Regulación especial para hospedajes.** Las edificaciones destinadas a hospedaje deben contemplar lo siguiente:
- a) Entrada de servicio separada de la de huéspedes.
- b) Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios.
- c) Instalaciones sanitarias del personal de servicio, independientes y separadas de las destinadas a huéspedes.
- d) Vestibulo de recepción.
- e) Las habitaciones de huéspedes deben tener un área mínima de 8.00 metros cuadrados para una persona, 10.00 metros cuadrados para dos personas, y un ancho mínimo de 2.50 metros.
- f) Cuando una edificación sea mayor de dos niveles, las instalaciones de agua deben contemplar sistema subterránea con equipo hidroneumático que pueda mantener una presión mínima constante de 30 psi (1.5 bar) en un punto más lejano a la red del hospedaje. Las dimensiones de sistema se calcularán con base al número de habitaciones con que cuente el hospedaje, a razón de 0.20 M3 por habitación sencilla, 0.40 M3 por habitación doble, más de 4 M3 para servicios generales.
- g) Ruta de evacuación de basura.

- Artículo 127. Regulación especial para servicios de alimentación.** Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de alimentación, deberá contar como mínimo con lo siguiente:
- a) Área de servicio de comidas.
- b) Cocina.
- c) Despensa
- d) Servicio sanitario
- Artículo 128. Ventilación de ambientes.** Todos los ambientes conformados de las edificaciones deben estar dotados de iluminación y ventilación natural, de preferencia ventilación cruzada. En caso contrario y de acuerdo al uso a que se destina, queda a criterio de la Municipalidad de San Miguel Tzurú aceptar otro tipo.
- Artículo 129. Regulación especial para edificaciones de uso comercial.** Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad de San Miguel Tzurú en cuanto a su tipo y localización, las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:
- a) Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las condiciones de iluminación y ventilación deben ser naturales.
- b) Los locales destinados a comercio deben tener un lado mínimo de 3.00 metros y un área mínima de 9.00 metros cuadrados.
- c) Los locales destinados a cafetería, restaurante, bar o servicio de comida, deben disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, debidamente separados y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación natural y ruta de evacuación de basura.
- Artículo 130. Regulación especial para edificaciones no residenciales.** Las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad de San Miguel Tzurú sea requerido, debe incluir sistemas de protección contra incendio y salidas de emergencia. Asimismo, en caso que dicha actividad produzca formas de desecho o contaminación que afecten el medio ambiente, debe especificarse el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido la Municipalidad en mención se reservará el derecho de autorizar o no esas edificaciones.

**CAPITULO III
CORREDORES, BARANDALES, ESCALERAS Y ASCENSORES**

- Artículo 131. Dimensión de los corredores.** El ancho de los pasillos o corredores de una edificación comercial o industrial nunca será menor de un punto veinticinco metros (1.25 metros) para residencias no menor de cero puntos noventa metros (0.90 metros).
- Artículo 132. Altura de los barandales.** La altura mínima de los barandales de una edificación será como sigue: 0.90 metros en los primeros tres pisos iniciando del nivel de piso, y 1.00 metro en los pisos restantes.
- Artículo 133. Régimen de las escaleras.** Las edificaciones mayores de cuatro niveles, tendrán siempre escaleras aunque no tengan ascensores, las escaleras irán desde el piso más alto hasta el nivel más bajo del suelo dentro del edificio, el ancho mínimo de escalera es de 1.20 metros principiando por el piso más alto o hasta dos pisos más bajo; de allí hacia abajo irá aumentando a razón de 0.20 metros de anchura por cada tres pisos: las huellas netas de los escalones no serán menores de 0.27 metros y la contrahuella máxima de 0.18 metros, siempre y cuando satisfaga la fórmula siguiente: $ch1 + h1 + ch2$ o igual que 0.65 de donde: $ch1 =$ primera contra huella, $h1 =$ primera huella $ch2 =$ siguiente contra huella. Todas las huellas y contrahuellas de una escalera tendrán la misma dimensión y todas tendrán un pasamano a una altura de 0.90 metros en toda su longitud; en cada nivel requerirá de un descanso mínimo, el que tendrá el mismo ancho de las gradas.
- Artículo 134. Régimen para edificios de varias plantas.** Para edificios de cuatro plantas o más, deberá proyectarse y construirse por lo menos un ascensor con capacidad mínima de cinco personas. A los planos de construcción que se presenten a la Municipalidad de San Miguel Tzurú deberán adjuntarse las especificaciones de velocidad, capacidad y número de los ascensores.
- Artículo 135. Excepciones a criterio de la Dirección Municipal de Planificación.** Cuando el diseño demuestre la funcionalidad de los ambientes o cuando el tamaño del predio, legalmente inscrito, no permita llenar a cabalidad los requisitos exigidos en este capítulo y los tres anteriores, la Dirección Municipal de Planificación -DMP- previo estudio exhaustivo de cada caso, podrá eximir del cumplimiento de aquellos requisitos que así estime conveniente.

**CAPITULO IV
AGUAS Y DRENAJES**

- Artículo 136. Régimen de tuberías de agua.** El circuito principal de tubería de agua de una edificación, deberá ser un circuito cerrado.
- Artículo 137. Diámetro mínimo de tuberías.** El diámetro mínimo de la tubería de agua del circuito principal será de ½".
- Artículo 138. Información a tomar en cuenta en el diseño de cañerías.** En el diseño y cálculo del circuito de agua de una edificación se deberá tomar información de la Municipalidad de San Miguel Tzurú a través de la dependencia correspondiente en cuanto a la presión de servicio que prevalezca en el sector, debiendo adoptar como parámetro de diseño una carga mínima de cuarenta metros para cada accesorio (equivalentes a 4 bar o 58 psi).
- Artículo 139. Régimen de fuentes de agua internos.** Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, extraños a la red de servicio público, bajo ninguna circunstancia se permitirá la interconexión con los circuitos de agua provenientes del servicio público. Si se desea unir ambas fuentes para consumo humano, deberá construirse un tanque alimentado por circuitos completamente separados, debiéndose en este caso prevenir la descontaminación del agua de la fuente propia por medio de un sistema adecuado de cloración y en todo caso evitar el flujo a la red de servicio público con válvulas anti retorno. Se deberá además cumplir por el Artículo 50, numeral romano IV inciso a) y 51 del presente Reglamento.
- Artículo 140 Consulta necesaria a la Municipalidad de San Miguel Tzurú.** Para el diseño de instalación de agua potable en un edificio de tipo industrial o comercial, deberá consultarse a la Municipalidad de San Miguel Tzurú en cuanto a condiciones del servicio público y diseño de drenaje en el sector, previo a conceder la licencia, los hidratantes en las plantas industriales deberán ser alimentados por un tanque independiente de la red de servicio público.
- Artículo 141. Falta de drenajes municipales.** Cuando no exista red de drenajes municipales a menos de 100 metros de la edificación, las aguas servidas deberán evacuarse por medio de fosas sépticas y pozos de absorción; pero si a un plazo razonable y dentro del plan municipal de construcción de drenajes estuviere contemplada la red correspondiente a ese sector y/o las condiciones del terreno y la clase de construcción lo

- permiten, podrá omitirse la fosa séptica y limitarse a un pozo de absorción, previa consulta a la Municipalidad de San Miguel Tzurú a través de la dependencia correspondiente,
- Artículo 142. Régimen de aguas de techos.** El agua de lluvia de los techos de una edificación podrá ser desaguada a la calle, siempre que se haga por medio de tubos colocados bajo la banqueta.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES DE ORNATO**

- Artículo 143. Prohibición para lanzar desechos sólidos en los ríos.** Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalizaciones de ríos y riachuelos que atraviesen la el municipio de San Miguel Tzurú Alta Verapaz con el objeto de lograr su saneamiento, quedando terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de sus aguas, cuando se requiera construir gaviones en las riberas de los ríos, serán únicamente con fin de contener un talud no para ganar espacio horizontal para construcción.
- Artículo 144. Régimen de ríos que atraviesan bienes inmuebles.** Los vecinos cuyos bienes inmuebles colinden o sean atravesadas por algún río estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la Municipalidad de San Miguel Tzurú u otra entidad específica emprendan obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos. En el caso que sea el propietario quien por su cuenta realice dichas obras, recibirá la supervisión de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- para que se efectúen de acuerdo a las especificaciones dictadas al respecto.
- Artículo 145. Régimen de muros de canalización.** Los muros de toda canalización deberán ser diseñados considerando las especificaciones y requerimientos estructurales que para el efecto existen, tomando en cuenta las cargas ocasionadas por rellenos de tierra y/o losas para cubrir el canal.
- Artículo 146. Prohibición de mantenimiento de árboles en ruina.** Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que en alguna forma representen daño o peligro a propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario del terreno, mediante la obtención de un permiso municipal sin costo alguno. Todo contraventor será sancionado conforme el presente Reglamento.
- Artículo 147. Régimen de bienes inmuebles ociosos.** Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna, deberá estar circulado con paredes o malla de alambre a una altura de 1.50 metros y banqueta de 1.00 metro de ancho, siendo obligación del propietario darle mantenimiento y limpieza adecuados para evitar focos de contaminación en la población.
- Artículo 148. Cuidado de los animales domésticos.** Toda persona propietaria de animales domésticos y aves de corral está en la obligación de mantenerlos dentro de los límites de su propiedad en corrales o espacios debidamente acondicionados para el efecto, con el fin de evitar daños o molestias en la vía pública. Todo contraventor será sancionado conforme el presente Reglamento.
- Artículo 149. Prohibición para lanzar desechos sólidos en las calles.** Queda terminantemente prohibido arrojar basura o desechos de cualquier tipo en la vía pública, tragantes, áreas verdes, predios baldíos y toda propiedad privada, aquellas personas que sean sorprendidas o se les probase la transgresión de este artículo, serán sancionadas conformes el presente Reglamento.
- Artículo 150. Mantenimiento del ornato.** La Municipalidad de San Miguel Tzurú velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos, fuentes, entre otros, de tipo público, por lo que todo el vecindario deberá prestar su colaboración a efecto que dichas actividades se realicen adecuadamente, quedando terminantemente prohibido ensuciar, pintar, colocar mantas, entre otros, en cualesquiera de estas instalaciones. La Municipalidad de San Miguel Tzurú Alta Verapaz en el lapso de un año a partir que se autorice el reglamento, normará todo lo relacionado con publicidad por medio de la Dirección de Servicios Públicos, así: 1) Tamaño y ubicación de rótulos luminosos. 2) Tamaño y ubicación de vallas panorámicas. 3) Altura de los rótulos luminosos. 4) Contaminación visual en sitios de interés turístico o monumentos coloniales. 5) Ubicación de propaganda política. La ubicación de rótulos con estructuras metálicas deberá cumplir con las normas de libranza de las redes eléctricas y las que la Municipalidad reglamente en el futuro, quien contravenga estas disposiciones será sancionado conforme el presente reglamento.
- Artículo 151. Obligación de construir banquetas.** Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunda el frente de su propiedad conforme a lo especificado en el presente Reglamento en cuanto a la alineación y ancho mínimo de banqueta. Si cumplido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas, no cumpliere con esta obligación, la Municipalidad de Miguel Tzurú procederá a la ejecución del trabajo a costa del propietario.

**TITULO V
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I**

- TASAS MUNICIPALES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, O DEMOLICIÓN DE OBRAS**
- Artículo 152. Fijación de las tasas.** La Municipalidad de Miguel Tzurú crea las tasas por emisión de Licencia de Construcción, Modificación, o Demolición, advirtiendo que se tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones derivadas de la ejecución de obras en el Municipio de San Miguel Tzurú Alta Verapaz los valores de la e tabla de costos de construcción por metro cuadrado u otra medida, los mismos quedan establecidos en el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Miguel Tzurú, aprobado, vigente y publicado en el Diario de Centro América.
- Artículo 153, Tasas específicas.** La Municipalidad de San Miguel Tzurú crea las siguientes tasas, las cuales quedan como sigue:

- a) Por falta de estacionamiento vehicular de los usuarios de toda edificación de uso público, industrial, comercial, agropecuario, u otro, Q10.00 por metro lineal en forma mensual, y un mínimo de Q30.00 cuando la extensión de la rasante del bien inmueble sea menor de tres metros (3.00 metros), el pago de la tasa municipal no da exclusividad para el uso del estacionamiento.
- b) Por alineación de bienes inmuebles Q10.00 por metro lineal, y un mínimo de Q100.00 cuando la extensión medida sea menor de 10.00 metros.
- c) Por establecimiento o definición de nomenclatura de bienes inmuebles Q200.00.
- d) Por autorización de nuevo juego de planos por pérdida o deterioro de las anterior, Q25.00.
- e) Con fundamento en el inciso f) del artículo 100 del Código Municipal todos los propietarios de torres o postes de telefonía que se dedican a la explotación comercial de los recursos del Municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán en concepto de regalías Q. 3,000.00 por cada torre o poste de telefonía, lo cual debe cancelarse en forma mensual en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Miguel Tzurú.
- f) Con fundamento en el inciso f) del artículo 100 del Código Municipal, todas aquellas empresas que se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán por concepto de regalías cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos (facturación total), lo cual debe cancelarse en forma mensual en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal de esta municipalidad, la municipalidad podrá requerir información financiera pertinente para verificar la información suministrada (certificaciones contables, estados financieros auditados, declaración del impuesto sobre la renta, etcétera).

- Artículo 154. Excepción para la emisión de licencia.** Se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero.
- Artículo 155. Exenciones para la emisión de licencias.** Quedan exentas de la obtención de Licencia, las obras ejecutadas por instituciones del Estado o ejecutadas con fondos públicos, y las obras ejecutadas por la Municipalidad de San Miguel Tzurú o ejecutadas con fondos municipales. Lo anterior sin perjuicio a que la obra se sujete a condiciones o requisitos y supervisión de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.
- Artículo 156. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones.** Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento, salvo casos debidamente establecidos en el mismo.
- Artículo 157. Dependencia municipal encargada de la aplicación de tabla de costos.** La Dirección Municipal de Planificación -DMP- será la encargada de la aplicación de la tabla de costos de construcción a que se refieren los artículos anteriores y a efectuar el cálculo y expedir las licencias correspondientes, de conformidad a las tasas por concepto de emisión de Licencias Municipales de excavación, construcción, modificación, remodelación, demolición, cambio de uso, urbanizaciones, lotificaciones, entre otros, existentes en el Municipio de San Miguel Tzurú Alta Verapaz.
- Artículo 158. Régimen de expedientes al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento.** Los expedientes de solicitud de Licencia de Construcción, Modificación, o Demolición que estuvieren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se registrarán por la tabla de costos de construcción por metro cuadrado y tasa vigentes en el momento en que se presentó el expediente respectivo.
- Artículo 159. Forma de pago de las tasas municipales por los servicios prestados de conformidad con el presente Reglamento.** La recaudación de las tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Miguel Tzurú, y ésta deberá emitir el documento de pago.
- Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, en moneda de curso legal, por anticipado, sin requerimiento alguno.
- Artículo 160. De la construcción de torres, antenas, entre otros.** Con relación a las Torres, Antenas, Postes,

Celdas, en fin cualquier estructura mencionada o identificada en el presente Reglamento, se amplía el área de influencia que la Licencia de Construcción ejerce, refiriéndose a que se cobrará la Tasa Municipal correspondiente sin perjuicio a que el bien inmueble donde se instalen o construyan dichas estructuras, sea privada o municipal.

Artículo 161. Ámbito de aplicación de tabla de costos. La tasa por la emisión de la Licencia de Excavación, Construcción, Remodelación, Modificación, Demolición, Cambio de uso, Urbanización, Lotificación, entre otros, se calculará de acuerdo a la Tabla de Costos y Tasas contenidas en el presente Reglamento, esta tabla podrá ser actualizada en cualquier momento por la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de San Miguel Tzurú.

Artículo 162. Vigencia de las licencias. Del plazo de vigencia de las Licencias y sus renovaciones se regularán como sigue:

- Las licencias de obra de demolición, por un año.
- Las licencias de obra de movimientos de tierra y excavación, por medio año.
- Las licencias de obra de urbanización, por dos años.
- Las licencias de obra de construcción menor, por seis meses.
- Las licencias de obra de construcción mayor, hasta por dos años, según lo solicite el interesado sin exceder del límite de cinco años.
- La primera renovación de licencia, plazo máximo un año. Para ello el interesado deberá pagar el 50% de la Tasa Municipal pagada para la emisión de la licencia.
- La segunda renovación de licencia y las sucesivas, para un plazo anual cada vez. Para ello el interesado deberá pagar el 25% de la Tasa Municipal pagada para la emisión de la licencia.
- Por inspección ocular y fraccionamiento del acta respectiva, cuyo documento servirá para justificar o ratificar derechos posesorios sobre bien inmueble donde probablemente en el futuro se instale torre o poste de telefonía, teniendo como objeto bienes inmuebles situados en la jurisdicción del Municipio de San Miguel Tzurú, cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). Lo anterior sin perjuicio a que la entidad interesada en instalar torre o poste de telefonía deba tramitar licencia respectiva por la ejecución de dicha obra, es decir, no lleva emparejada la Licencia de Construcción respectiva.

CAPITULO II TASA MUNICIPAL DE ALINEACIÓN

Artículo 163. Cobro por alineación de bienes. La Municipalidad de San Miguel Tzurú cobrará a los propietarios por la alineación de sus bienes inmuebles una tasa municipal de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 164. Cobro por nomenclatura de bienes. La Municipalidad de San Miguel Tzurú cobrará a los propietarios por establecimiento o definición de nomenclatura de sus bienes inmuebles una tasa municipal de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 165. Cobro por separado de servicios. Cuando se extienda una Licencia el interesado deberá pagar a la Municipalidad de San Miguel Tzurú, además de la tasa municipal de la licencia, el valor correspondiente a la Tasa Municipal de Alineación y Nomenclatura, cuando sea procedente.

CAPITULO III DEL DEPÓSITO

Artículo 166. Depósito por tenencia de licencia. El tenedor de una Licencia deberá efectuar un depósito de garantía de Q1,000.00 sobre construcciones hasta un costo de Q 50,000.00, y 0.10% sobre el costo de la construcción si éste excediera de Q50,000.00, el cual deberá ser reintegrado al estar concluida la obra y devolver la Licencia de común acuerdo con el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-

Artículo 167. Pérdida de derecho sobre el depósito. Si pasado un año del vencimiento de una Licencia el interesado no se presentare a reclamar el valor de su depósito, éste pasará inmediatamente al patrimonio municipal.

TITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPITULO I SANCIONES EN PARTICULAR

Artículo 168. Régimen sancionatorio. El presente capítulo regula todo lo referente a la aplicación de sanciones por faltas al presente Reglamento. Cuya aplicación de sanciones le corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales. Entre las cuales se tiene: a) No entregar normas de especificaciones de materiales según el artículo 68 de este reglamento, quinientos quetzales (Q. 500.00); b) Por fundir sin previa supervisión de la Dirección Municipal de Planificación, según el artículo 73 de este reglamento, un mil quetzales (Q. 1,000.00); c) Mantenimiento de árboles en rutina, artículo 149 de este reglamento, trescientos quetzales (Q. 300.00); d) Prohibición de lanzar desechos sólidos, según artículo 152 de este reglamento, setecientos cincuenta quetzales (Q. 750.00); e) por incumplimiento en la mantención del ornato del Municipio, artículo 153 de este reglamento, un mil quetzales; lo anterior sin perjuicio de las demás faltas o sanciones reguladas en el presente reglamento.

Artículo 169. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma obra, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 170. Obligaciones derivadas de la aplicación de sanciones. La aplicación de una sanción conlleva a su vez las siguientes obligaciones por parte del infractor:

- suspender las obras que generaron la falta.
- A obtener la licencia municipal correspondiente.
- A restituir la condición de las cosas a su estado anterior a la comisión de la falta y, de ser necesario, demoliendo a su costa y en el plazo indicado, cualquier obra que no cumpla con lo autorizado en la respectiva licencia, o a enmendar las obras, ciñéndose a lo autorizado en la respectiva licencia.

Artículo 171. Responsabilidad. La responsabilidad por las faltas al presente reglamento por las faltas relacionadas con la realización de obras, corresponderá al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor o cualquier otra persona que tenga el uso o goce del bien inmueble. Los planificadores y ejecutores de las obras serán responsables de forma mancomunadamente solidaria con las personas anteriores.

Artículo 172. Sanciones. Las sanciones de conformidad con la naturaleza y gravedad de las faltas serán de los siguientes tipos:

- Por faltas en la realización de obras.
- Multas por faltas en la realización de obras.
- Suspensión temporal de obra, concurrente con suspensión temporal de la licencia de obra, si esta se hubiera emitido con anterioridad.
- Demolición total o parcial de obra, concurrente con cancelación de la licencia de obra, si esto se hubiera emitido con anterioridad.
- Aplicación de multas con suspensión temporal de obra y suspensión temporal de la licencia de obra si esta última se hubiera emitido con anterioridad.
- Aplicación de multas con demolición total o parcial de obra y cancelación de la licencia de obra, si esta última se hubiera emitido con anterioridad.

g) Prohibición de ocupación o suspensión de uso de la Edificación.

h) Suspensión temporal del uso de la firma del Planificador o Ejecutor.

La imposición y el cumplimiento de las sanciones anteriores es independiente de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 173. Extinción de faltas. Las faltas se extinguen por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerlas.

Artículo 174. Suspensión temporal de obra. La suspensión temporal de obra procederá en los siguientes casos:

- Cuando la falta cometida produzca un daño reparable o un riesgo latente, pudiéndose sancionar concurrentemente con multa según la naturaleza y gravedad de la misma.
- Cuando en el plazo establecido no se hayan subsanado aquellos hechos, acciones u omisiones que generan la aplicación de la o las multas.
- Cuando el responsable no cuente con licencia de obra vigente, o no haya obtenido la licencia de obra que corresponda en el plazo establecido.

La suspensión temporal de obra conlleva la suspensión de la licencia de obra, cuando esta se hubiera emitido con anterioridad. La suspensión temporal de obra será por el plazo que establezca el Juzgado de Asuntos Municipales, el cual no podrá superar los tres meses, plazo durante el cual responsable deberá subsanar aquellos hechos acciones u omisiones que generan la aplicación de la sanción. La orden de suspensión deberá cumplirse en forma inmediata, sin que la suspendan los recursos interpuestos y sin perjuicio de la multa o sanciones que correspondan; no podrá reanudarse los trabajos de una obra en tanto no haya sido revocada la orden por las autoridades superiores por medio de los recursos legales.

No obstante, si luego del plazo establecido no se han subsanado aquellos hechos, acciones u omisiones que generaron la aplicación de la suspensión temporal de obra o si la obra no puede cumplir con lo que la normativa vigente establezca. La suspensión temporal se extenderá hasta que la falta que motivo la imposición de la sanción haya cesado, cancelándose además la licencia de obra cuando esta se hubiere emitido con anterioridad.

La sanción de suspensión temporal de obra conlleva la obligatoriedad del responsable a suspender efectivamente las obras listados en la misma resolución. Se podrá autorizar al infractor que efectúe aquellas obras que permitan subsanar aquellos aspectos que motivaron la imposición de la sanción y aquellos que tiendan a preservar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 175. No admisión de firmas en caso de infractores. El Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- con aprobación previa de la Alcaldía Municipal, está facultado para no admitir firmas de Planificadores o Ejecutores, cuando fueren reincidentes en infracciones al presente Reglamento, fijando el periodo que dure esta no admisión o por desacato a órdenes de suspensión legalmente emitidas, mientras dura este desacato.

Contra las resoluciones que dicte la Alcaldía Municipal caben los recursos legales y se ejecutarán al ser confirmadas por el Honorable Concejo Municipal.

Cuando las infracciones fueren cometidas por profesionales colegiados y los casos así lo ameriten, la Alcaldía Municipal lo hará del conocimiento del Colegio respectivo.

Artículo 176. Suspensión temporal de uso de firmas. En el caso de Planificador o Ejecutor, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- ordenará la suspensión temporal del uso de la firma por los términos que crea convenientes y no pasen de 6 meses; una suspensión por más de 6 meses deberá imponerla el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 177. Medidas precautorias. En caso de accidente grave, el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- podrá ordenar la suspensión temporal del Planificador o Ejecutor, en tanto se investiga el accidente y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 178. Suspensión permanente de licencias. La suspensión permanente de la Licencia como Planificador o Ejecutor, únicamente podrá emitirse por el Juzgado de Asuntos Municipales, a solicitud del Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, y para ello el afectado deberá ser oído y vencido en juicio que se ventilará en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 179. Suspensión permanente de uso de firmas. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá sancionar con la suspensión permanente del uso de firma a todo Planificador o Ejecutor que hubieren dado lugar a reiteradas suspensiones temporales, o que en sus intervenciones se hubiese comprobado mala fe o faltas gravísimas.

Artículo 180. Cancelación definitiva de licencia. Un Planificador o Ejecutor podrá ser sancionado con la cancelación definitiva de la licencia para ejercer su profesión u oficio en el Municipio de Miguel Tzurú, además de los casos anteriores, en los siguientes:

- Cuando se produzca un accidente grave debido a la falta de precaución del Planificador o Ejecutor en la ejecución del trabajo, la resistencia de muros, vigas, columnas o cualquiera otra clase de apoyos, o a la mala calidad de materiales empleados.
- En caso de falsificación de firmas, ocultación o manipulación de hechos, o cualquiera otra falta grave, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido.
- Cuando el firmante en carácter de Planificador o Ejecutor no tuviere realmente a su cargo la dirección de la obra.

Artículo 181. Demolición total o parcial. La demolición total o parcial procederá en los siguientes casos:

- Cuando la falta cometida produzca un daño irreparable en los bienes vecinos o un peligro evidente para la seguridad de los transeúntes o los habitantes vecinos, pudiéndose sancionar concurrentemente con multa según la naturaleza y gravedad de la misma.
- Cuando la obra no cumpla ni pueda cumplir con lo que la normativa vigente establece a ese respecto.
- Cuando la falta cometida indique un peligro para la seguridad de los ocupantes o usuarios del inmueble.

En los casos anteriormente descritos, el Juzgado de Asuntos Municipales determinará si concurrentemente procede la cancelación de la licencia de obra, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. La demolición solo aplicará a aquella parte de la edificación o estructura donde se genera la falta.

Artículo 182. Cierre provisional del establecimiento. El cierre provisional de un establecimiento o bien inmueble procederá en los siguientes casos:

- Cuando la falta cometida produzca un daño reparable o un riesgo latente, pudiéndose sancionar concurrentemente con multa según la naturaleza y gravedad de la misma.
- Cuando en el plazo establecido, no se hayan subsanado aquellos hechos, acciones u omisiones que generaron la aplicación de la o las multas.
- Cuando el responsable no cuente con licencia vigente, o no la haya obtenido en el plazo establecido.

El cierre provisional del establecimiento conlleva la suspensión de la licencia, cuando esta se hubiere emitido con anterioridad. El cierre provisional del establecimiento será por el plazo que establezca el Juzgado de Asuntos Municipales, el cual no podrá superar los tres meses, plazo durante el cual el responsable deberá subsanar aquellos hechos, acciones u omisiones que generaron la aplicación de la sanción.

No obstante, el plazo del cierre provisional del establecimiento podrá extenderse por encima del plazo antes indicado si el daño o peligro causado por la falta es irreparable, si en el plazo establecido no se han subsanado aquellos hechos, acciones u omisiones que generaron la aplicación del cierre provisional del establecimiento, el cierre provisional se extenderá hasta que el motivo de la imposición de la sanción haya cesado o el establecimiento haya cerrado, cancelándose además la licencia, cuando esta se hubiere emitido con anterioridad.

La sanción de cierre provisional del establecimiento conlleva la obligación del responsable suspender efectivamente las actividades y subsanar aquellos aspectos que dieron razón a la imposición de la sanción.

Artículo 183. Casos de aplicación de multas. Procede la aplicación de la sanción de multa por las siguientes faltas:

- Por realizar obras sin haber obtenido previamente para ello la debida licencia de obra, aun cuando ya se hayan iniciado los trámites, para el efecto, la Municipalidad de San Miguel Tucurú aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Por realizar obras distintas a las autorizadas en la respectiva licencia o por no cumplir con cualquiera de las condiciones bajo las cuales fue emitida la misma, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
- Por ocupar para cualquier fin un bien inmueble del cual se haya emitido una licencia sin previamente haber obtenido la autorización para ingresar a dicho bien, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
- Por no acatar una medida preventiva se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación.
 - Por violentar un sello del Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble o de superficie del predio si no existiere edificación.
 - Por oponer resistencia a la instalación de un sello del Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará una multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación.
 - Por no acatar una sanción de suspensión temporal de obras, de cierre provisional del establecimiento o de demolición total o parcial, aplicara la multa Q1,000.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación,
 - Por oponer resistencia a la demolición total o parcial ordenada por el Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará la multa de Q1,000.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble o de superficie del predio si no existiere edificación.
 - Por depositar materiales o implementos de construcción en vía pública, se aplicará la multa de Q5,000.00 por metro cúbico de material.
 - Por construir fuera de alineación, aun cuando sea por ignorancia de la alineación correcta, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - No devolver en tiempo las licencias vencidas de construcción, modificación, o demolición, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Por negarse el ingreso a una obra al Supervisor Municipal de Obras, u obstaculizar su labor, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Por cualquier vicio de construcción imputable al Ejecutor o Propietario, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Por no mantener en la obra planos autorizados de la misma o fotocopias, o no mostrarlos al Supervisor Municipal de Obras, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Por ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes al declarado en la solicitud de licencia, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
 - Toda violación a las ordenanzas municipales y todo aquello que afecte a la seguridad o que ocasione perjuicios a terceros, se aplicara la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.

Las multas serán aplicadas en forma individual para cada falta descrita. El cálculo de área se aplicará únicamente a la porción del predio o del edificio o estructura en la que se cometió o se está cometiendo la falta. En todo caso, el monto de cada multa no podrá superar los Q50,000.00, excepto por razones de gravedad expresamente indicadas en el presente Reglamento y por el monto establecido en él; y se tendrá en cuenta como agravantes, el desacato a las disposiciones u órdenes que hubieren dado la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, la reincidencia y la manifiesta intención de violar el presente Reglamento y/u ordenanzas municipales.

Artículo 184. Aplicación de multas sin perjuicio de otras sanciones. Las multas se aplicarán sin perjuicio de las otras sanciones a que se hubieren hecho acreedores los infractores.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 185. Comprobación de faltas. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación, y cuando así corresponda, trasladará el expediente o el caso al Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 186. Traslado del expediente al Juzgado e inicio del procedimiento administrativo. La Dirección Municipal de Planificación -DMP- trasladará el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales de aquellos casos en los que se evidencia la comisión de faltas y emitirá su opinión técnica de la gravedad de las mismas. La recepción del expediente por parte del Juzgado de Asuntos Municipales inicia el procedimiento administrativo al que hace referencia el Artículo 167 del Código Municipal. Mientras dure el procedimiento administrativo la Dirección Municipal de Planificación -DMP- verificará la evolución del hecho, acción u omisión que dio lugar al expediente, de forma que el Juzgado de Asuntos Municipales posea información actualizada sobre el estado de la falta, si ésta se ha subsanado o continúa o si se han cometido nuevas faltas.

Inmediatamente luego de la recepción del expediente, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá dictar las medidas preventivas que considere convenientes según corresponda.

Artículo 187. Medidas preventivas. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá dictar las medidas preventivas que considere más idóneas para proteger a las personas y sus bienes y su libre circulación en la vía pública, en caso que una obra o un uso del suelo cause daño público, sea peligrosa para sus habitantes o el público, o resulte necesario que se detengan los trabajos de obra o las actividades que se desarrollan dentro del establecimiento o inmueble, para evitar un peligro o daño ulterior, siempre que dichas circunstancias sean inminentes y requieran una acción inmediata. Dentro las medidas posibles se encuentran la paralización de obra, clausura preventiva, limitación del acceso al inmueble, retiro de material en la vía pública; entre otras medidas preventivas que, de acuerdo a la naturaleza del daño o peligro, el Juez de Asuntos Municipales estime conveniente. También procederán las medidas preventivas indicadas en caso que no se cuente con la licencia o autorización municipal respectiva.

Artículo 188. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de pagar los montos correspondientes a licencias y otras autorizaciones municipales y de reparar los daños causados.

Las sanciones de suspensión temporal de licencia de obra y de uso del suelo y de suspensión temporal de obra y de cierre provisional del establecimiento, serán por el plazo perentorio indicado por el Juzgado de Asuntos Municipales para subsanar la falta cometida.

A solicitud del responsable, el Juez de Asuntos Municipales podrá prorrogar dicho plazo de acuerdo a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo además los criterios contenidos al respecto en el capítulo anterior. Las cancelaciones de las licencias de obra y de uso del suelo serán definitivas.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.

Artículo 189. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados, previamente a la imposición de otras sanciones que procedan. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el artículo anterior.

Artículo 190. Regularización. Si el infractor obtiene las autorizaciones municipales correspondientes, el Juzgado de Asuntos Municipales aplicará una reducción de las multas impuestas, de la siguiente manera:

- En aquellos casos en que se trate de una licencia de obra, la multa se reducirá al valor equivalente al veinte por ciento del monto de la licencia, excepto en aquellos casos en las que la multa originalmente impuesta haya sido por un monto menor a esta cantidad, en cuyo caso se aplicará lo contenido en el siguiente inciso.
- En aquellos casos en que se trate de otro tipo de licencia o autorización municipal, o en los que la licencia no haya tenido valor económico o éste no se haya calculado aún, la multa se reducirá al quince por ciento del monto originalmente impuesto.
- En caso que el responsable regularice su situación, no se cobrarán los montos correspondientes a los intereses por mora que se hubieren acumulado al momento. En todo caso la reducción de multas y moras queda a criterio del Juzgado de Asuntos Municipales, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 191. Aplicación de las sanciones de suspensión temporal de obra y de cierre provisional del establecimiento. Para hacer efectivas las sanciones de suspensión de obra y de cierre provisional de establecimiento, según corresponda, el Juzgado de Asuntos Municipales colocará un sello con la orden respectiva en los ingresos a la obra, edificación, estructura, inmueble o establecimiento.

Para hacer efectivas las sanciones mencionadas, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá requerir la presencia de la Policía Municipal o de la Policía Municipal de Tránsito o el apoyo de las unidades municipales correspondientes.

Cuando el Propietario, Planificador, Ejecutor, Arrendatario, Poseedor, Ocupantes o Usuarios del bien inmueble o establecimiento violenten el sello del Juzgado de Asuntos Municipales o continúen con las actividades que motivaron la sanción, el Juzgado de Asuntos Municipales iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por esta nueva falta.

Artículo 192. Aplicación de la demolición total o parcial. El Juzgado de Asuntos Municipales impondrá la sanción de demolición parcial o total al infractor indicando el plazo perentorio dentro del cual se debe ejecutar la demolición por costa y cuenta del infractor, e indicará a su vez la porción de la edificación o estructura a demoler. En el caso que el infractor no cumpla con lo dispuesto por el Juzgado de Asuntos Municipales en el plazo establecido, se trasladará el caso a un Juzgado de Primera Instancia Civil.

TITULO VII CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 193. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que en adelante deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 194. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 195. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 196. Obras previo a la vigencia del presente Reglamento. Las obras de construcción, modificación, o demolición iniciadas, pero no finalizadas previos a la vigencia del presente Reglamento, deberán iniciar trámite de obtención de las Licencias respectivas, de conformidad con el presente Reglamento, cuya Licencia regulará o gravará los trabajos pendientes de ejecutar más no los ya ejecutados.

Artículo 197. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de San Miguel Tucurú.

Artículo 198. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 199. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 200. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/a para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 201. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverso o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 202. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Miguel Tucurú, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 203. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido. **Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase.** El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparecen las firmas de los que participan en la misma. Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparecen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TREINTA HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, ATRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE


OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC
SECRETARIO MUNICIPAL




VO. BO. LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL



(E-739-2020)-24-agosto



Un viaje a muchos escenarios

5

colecciones a tu alcance



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.